CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2024-2-2186-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA CIENEGUILLA-LIMA-LIMA

"PRESCRIPCIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS DE DETERMINADOS CONTRIBUYENTES, PERIODOS 2014 Y 2015"

PERÍODO: Del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2022

TOMO I DE I

12 DE DICIEMBRE DE 2024

LIMA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0132024221800

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2024-2-2186-SCE

"PRESCRIPCIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS DE DETERMINADOS CONTRIBUYENTES, PERIODOS 2014 Y 2015"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECIFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR Incumplimiento de deberes funcionales ocasionó la prescripción de deudas tributarias de determinados contribuyentes, correspondientes a los periodos 2014 y 2015 y, perjuicio económico a la municipalidad que totaliza s/ 112 689,98.	6
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	43
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	43
V.	CONCLUSIÓN	44
VI.	RECOMENDACIONES	44
VII.	APÉNDICES	45

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA · ABOGADO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA · JEFE DE COMISIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA · SUPERVISOR · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFATURA · MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2024-2-2186-SCE

"PRESCRIPCIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS DE DETERMINADOS CONTRIBUYENTES, PERIODOS 2014 Y 2015"

PERÍODO: DEL 1 DE ENERO DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con Código de servicio n.° 2-2186-2024-002, cuyo inicio y acreditación fue comunicado con el Oficio n.° 133-2024-MDC/OCI de 16 de octubre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, gestionó conforme a la normativa aplicable, las acciones de determinación y cobranza de tributos municipales de los contribuyentes con código n.os 14139 y 12598, correspondiente a los periodos 2014 y 2015.

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control

Los actos vinculados a las solicitudes de prescripción correspondientes a deudas tributarias de los periodos 2014 al 2015, presentados por los contribuyentes con código n.os 14139 y 12598 por conceptos de impuesto predial y arbitrios municipales, que totalizan S/ 112 689,98.

Alcance

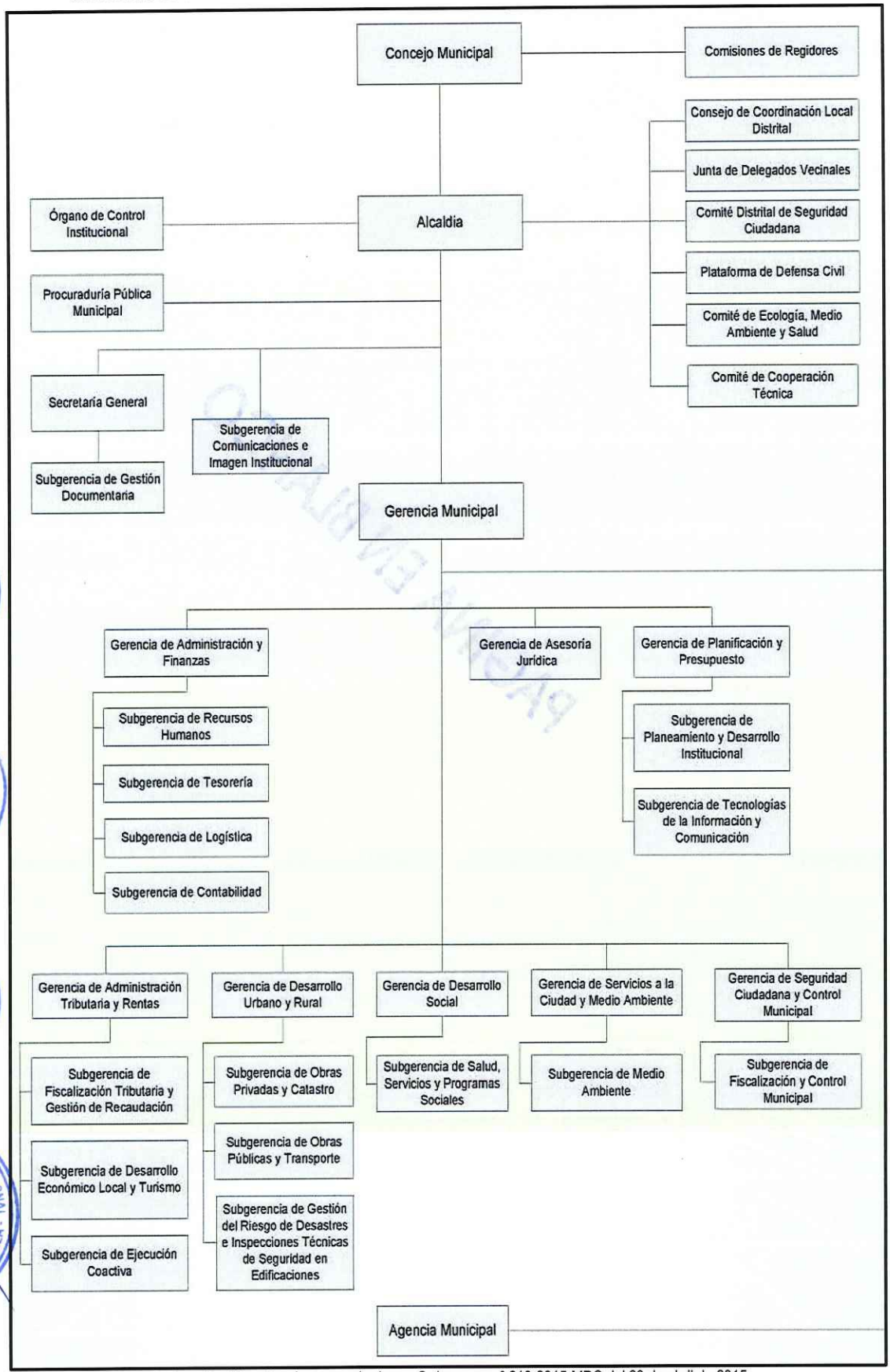
Los hechos con evidencia de presunta irregularidad se produjeron en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2022.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Cieneguilla, pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla:

ORGANIGRAMA FUNCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza n.° 218-2015-MDC del 23 de abril de 2015

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatoria, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría General, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Los señores Hugo Gustavo Florez Alata, Carlos Julio Tamara Rojas, Arnold Jose Vidal Cristobal y Aldo Bruno Reyna Alvarez, contaban con casilla electrónica activa, por lo cual, fueron notificados por dicho medio.

A la señora Ana Jakeline Cueva Muñoz, se le creó la casilla electrónica de asignación obligatoria y se comunicó el enlace para su activación; sin embargo, no ingresó a dicho enlace en el plazo establecido, conforme al procedimiento señalado para la asignación en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control. En relación a ello, además, se procedió a notificar de manera física el "aviso de notificación" a la señora Ana Jakeline Cueva Muñoz; sin embargo, no se apersonó a recabar el Pliego de Hechos, no obstante haber sido notificado, según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatoria.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · ABOGADO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFATURA

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FUNCIONALES OCASIONÓ LA PRESCRIPCIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS DE DETERMINADOS CONTRIBUYENTES, CORRESPONDIENTES A LOS PERIODOS 2014 Y 2015 Y, PERJUICIO ECONÓMICO A LA MUNICIPALIDAD QUE TOTALIZA S/ 112 689,98

CONDICIÓN

De la revisión, análisis y evaluación efectuada a los documentos que obran en los expedientes de solicitudes de prescripción de dos (2) contribuyentes, se ha determinado que, funcionarios de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y, de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Gestión de Recaudación, **incumplieron sus deberes funcionales vinculados a las acciones de determinación recaudación y cobranza de tributos municipales** -*impuesto predial y arbitrios*- de los periodos 2014 y 2015; ocasionando la prescripción de las deudas tributarias y perjuicio económico a la municipalidad que totaliza S/ 112 689,98. Tal como se expone a continuación.

Prescripción de deudas tributarias de determinados contribuyentes, periodos 2014 y 2015

Los contribuyentes con códigos números 12598 y 14139 solicitaron a la municipalidad la prescripción de sus deudas tributarias, el 8 de febrero de 2022 y el 21 de setiembre de 2021; respectivamente, correspondientes a los periodos tributarios 2014 y 20151, las mismas que mediante resolución, fueron declaradas procedentes en el año 2022, según se aprecia en el cuadro siguiente.

Cuadro n.° 1
Tributos declarados prescritos en el año 2022

Item	Expediente/ Cod. Contribuyente	Tributo		Plazo para la prescripción		Resolución que declara la prescripción de la deuda tributaria	
		Concepto	Periodo	Inicio	Fin	N°	Fecha
1	Expediente n.° 0862-2022 Cod. Contribuyente: 12598	Impuesto Predial	2014	01/01/2015	01/01/2021	020-2022-GATR/MDC	09/02/2022
			2015	01/01/2016	01/01/2022		
		Arbitrios municipales	2014	01/01/2015	01/01/2019		
			2015	01/01/2016	01/01/2020		
2	Expediente n.° 8320-2021 Cod. Contribuyente: 14139	Impuesto Predial	2014	01/01/2015	01/01/2019	278-2022-GATR/MDC	20/09/2022
			2015	01/01/2016	01/01/2022		

Fuente: Resoluciones de prescripción emitidas por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas en el año 2022
Elaborado por: Comisión de Control

[1] Las solicitudes de prescripción, consideraban también otros periodos tributarios, que no son materia de control en este servicio de control específico.

Al tiempo de la prescripción, la administración tributaria estuvo a cargo de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Gestión de Recaudación, según el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, en adelante, ROF:

- Los artículos 75° y 76° del ROF establecen/prescriben que, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas es el órgano encargado de administrar los tributos y rentas municipales, que tiene entre sus funciones ***planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar la recaudación y fiscalización tributaria; organizar y supervisar la actualización anual de las declaraciones juradas y liquidación del impuesto predial y arbitrios municipales de los contribuyentes y; asegurar la correcta y oportuna notificación*** *de los documentos a través de servicios de mensajería o de personal de la municipalidad*[2].

- Los artículos 77°al 79° del ROF establecen/prescriben que, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Gestión de Recaudación, depende funcionalmente de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y, tiene entre sus funciones, ***programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar las actividades de fiscalización destinadas a verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias municipales, emitir Órdenes de Pago, Resoluciones de Determinación, Resoluciones de Multa Tributaria y otros valores y; coordinar la actualización anual de las declaraciones juradas y liquidación del impuesto predial y arbitrios municipales de los contribuyentes.***

Casos de prescripción

Los casos de prescripción para la acción de determinar y exigir el pago de la deuda tributaria, por contribuyente, periodo y tributo, que son materia de control específico en la presente acción de control, se detallan a continuación.

1. **Expediente n.° 0862-2022 - Solicitud del contribuyente con código 12598**

 El 8 de febrero de 2022, el contribuyente presentó a través de la mesa de partes virtual de la municipalidad, la solicitud de prescripción de impuesto predial y arbitrios municipales por los

[2] **Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado por Ordenanza n.° 218-2015-MDC de fecha 23 de abril de 2015.**

*"(...) **GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y RENTAS***
***Artículo 75°.-** La Gerencia de Administración Tributaria y Rentas es el órgano de apoyo encargado de **administrar los tributos** y rentas municipales, así como proponer las medidas sobre políticas de recaudación y de simplificación del Sistema Tributario Municipal. (...)*
***Artículo 76°.-** Son funciones de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas:*
*3. Asegurar la correcta y oportuna **notificación** de los documentos a través de servicios de mensajería o de personal de la municipalidad. (...)*
*5. **Planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar los procesos de registro de contribuyentes y predios, recaudación** y fiscalización tributaria.*
6. Organizar y supervisar la actualización anual de las declaraciones juradas y liquidación del impuesto predial y arbitrios municipales de los contribuyentes. (...)
***Artículo 77°.-** La Gerencia de Administración Tributaria y Rentas para el cumplimiento de sus funciones cuenta con las siguientes unidades orgánicas:*
Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Gestión de Recaudación (...)
SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA Y GESTIÓN DE RECAUDACIÓN
***Artículo 78°.-** La Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Gestión de Recaudación está a cargo de un funcionario de confianza con nivel de Subgerente, quien depende funcional y jerárquicamente del Gerente de Administración Tributaria y Rentas.*
***Artículo 79°.-** Son funciones de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Gestión de Recaudación:*
1. Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar las actividades de fiscalización destinadas a verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias municipales. (...)
*5. **Emitir Órdenes de Pago, Resoluciones de Determinación, Resoluciones de Multa Tributaria y otros valores,** así como papeles de trabajo producto de las acciones de fiscalización. (...)*
9. Coordinar la actualización anual de las declaraciones juradas y liquidación del impuesto predial y arbitrios municipales de los contribuyentes. (...)"

periodos tributarios del 2014 al 2017[3] **(Apéndice n.° 4)**, que fue tramitada en la entidad con el Expediente n.° 0862-2022 y derivada al gerente de Administración Tributaria y Rentas en la misma fecha.

El 9 de febrero de 2022, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Gestión de Recaudación mediante Informe n.° 25-2022-MDC/GATR-SGFTGR[4] **(Apéndice n.° 5)**, opinó que se declare procedente la solicitud de prescripción y, con la opinión recibida, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas emitió la Resolución de Gerencia n.° 020-2022-GATR/MDC de 9 de febrero de 2022 **(Anexo n.° 6)** *-notificada al contribuyente según documento denominado "Constancia de notificación" en la misma fecha* **(Apéndice n.° 6)**- con la cual se declaró la prescripción. Textualmente, se consigna:

> *"(...) respecto al Impuesto Predial correspondiente a los* ***periodos 2014 al 2017****, la Administración Tributaria no ha ejercido en forma oportuna las acciones de cobranza, ocasionando la configuración del plazo prescriptorio; (...) respecto a los Arbitrios Municipales correspondiente a los* ***periodos 2014 al 2017****, la Administración Tributaria no ha ejercido en forma oportuna las acciones de cobranza, ocasionando la configuración del plazo prescriptorio (...)* ***SE RESUELVE:*** *ARTÍCULO PRIMERO.-* ***Declarar procedente la solicitud de prescripción*** *(...)."* (Destacado es puesto)

La resolución de declaración de prescripción, se ejecutó en el Sistema Integrado Municipal (SIMUN), generándose el reporte denominado **"PROCESO: PRESCRIPCION"** que contiene la deuda con moras y gastos a la fecha de la resolución **(Apéndice n.° 7)**, por tributo y periodo, según se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 2
Contribuyente 12598 - Determinación de la deuda tributaria, periodos 2014 y 2015 (en soles)

N°	Tributo		Plazo para la prescripción		Resolución que declara la prescripción		Reporte de prescripción de deuda, con moras y gastos (*)
	Concepto	Periodo	Inicio	Fin	N°	Deuda Insoluta	
1	Impuesto predial	2014	01/01/2015	**01/01/2021**	020-2022-GATR/MDC de 09/02/2022	5 416,04	11 152,80
		2015	01/01/2016	**01/01/2022**		5 793,12	11 129,87
2	Arbitrios municipales	2014	01/01/2015	**01/01/2019**		1 413,16	3 148,73
		2015	01/01/2016	**01/01/2020**		1 448,08	2 992,82
					Total	**14 070,40**	**28 424,22**

(*) Importes verificados por la Comisión de Control

Fuente: Resolución de Gerencia n.° 020-2022-GATR/MDC de 9 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 6)** y reporte denominado "PROCESO: PRESCRIPCION" **(Apéndice n.° 7)** remitidos con el Informe n.° 262-2024-MDC/GATR de 18 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 8)**.
Elaborado por: Comisión de Control

Respecto a los plazos para la acción de determinar y exigir el pago de la deuda del impuesto predial de los periodos tributarios 2014 y 2015, éstos según la base de datos del Sistema Integrado Municipal-SIMUN, prescribieron a los seis (6) años, según el artículo 43° del Código Tributario[5] y, en razón a que:

[3] Las solicitudes de prescripción, consideraban también otros periodos tributarios, que no son materia de control en este servicio de control específico.

[4] Según Informe n.° 283-2024-MDC/GATR **(Apéndice n° 5)**, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas hace alusión que con el Memorando n.° 486-2024-MDC/GATR **(Apéndice n.° 5)**, remitió al OCI el referido informe en copias fedateadas.

[5] **Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, publicado el 22 de junio de 2013, vigente a partir del 23 de junio de 2013 y modificatorias.**

a) **No hubo interrupción del plazo de prescripción. Los funcionarios responsables incumplieron sus deberes funcionales** establecidos en los artículos 75 y siguientes del ROF de la municipalidad, vinculados a las acciones de determinación recaudación y cobranza de tributos municipales, que hubieren interrumpido el plazo de prescripción y efectuar la cobranza; tales como, *dirigir y controlar la administración, la recaudación y la fiscalización de tributaria, a través, de la verificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, de la emisión y aseguramiento de la debida notificación de, órdenes de pago, resoluciones de determinación, otros valores u otros actos de la administración tributaria.* La Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Gestión de Recaudación, mediante el Informe n.° 365-2024-MDC/GATR/SGFTGR de fecha 18 de octubre de 2024[6] **(Apéndice n.° 9)** *-a requerimiento de la Comisión de Control-* ha informado que ***"...no se ha emitido ningún valor tributario..."***[7] al contribuyente, por los periodos 2014 y 2015, según se aprecia en la siguiente imagen.

Imagen n.° 1
Parte pertinente del Informe n.° 365-2024-MDC/GATR/SGFTGR, contribuyente con código 12598

MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

SUBGERENCIA DE FISCALIZACION TRIBUTARIA
Y GESTIÓN DE RECAUDACIÓN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

INFORME N° 365-2024- MDC/ GATR/SGFTGR

PARA : **JUAN CARLOS RODRIGUEZ CORDOVA**
Gerente de Administración tributaria y Rentas

DE : **Linda Oletzy Velásquez Espinoza**
Subgerente de Fiscalización Tributaria y Gestión de Recaudación

ASUNTO : Atención al Requerimiento de Información
REFERENCIA : **a. Memorando Nro. 652-2024-MDC/GATR**
b. Memorando Nro. 004-2024-MCC/OCI-SCE-002-2024-PRESC.DEUDAS TRIBUTARIAS
c. Memorando N° 169-2024-MDC/A

FECHA : Cieneguilla, 18 de octubre de 2024

Tengo el agrado de dirigirme a Usted para expresarle mi cordial saludo y a la vez informarle lo siguiente:

Mediante el documento señalado en el punto ***a)*** de la referencia, vuestra Gerencia solicita información si a nombre de SUCESIÓN: LUDEKE MARTENSEN HELMUT (14139), STEURER WETTER HERBERT OTTO (12598), JOZ ORGANIZACIÓN INMOBILIARIA S.A.C (423623), se han emitido y notificado valores tributarios como ORDENES DE PAGO y RESOLUCIÓNES DE DETERMINACIÓN de los años 2014 y 2015, información requeridos mediante los documentos **a)** y **b)** de la referencia.

Al respecto, debo informar que revisado los acervos documentarios y el Sistema Integrado Municipal (SIMUN), se tiene que, por dichos contribuyentes, no se ha emitido ningún valor tributario.

Es lo que informo a Usted, para los fines correspondientes.

Atentamente,

18 OCT 2024 RECIBIDO

Fuente: Informe remitido con el Informe n.° 270-2024-MDC/GATR de 21 de octubre 2024 **(Apéndice n.° 9)**

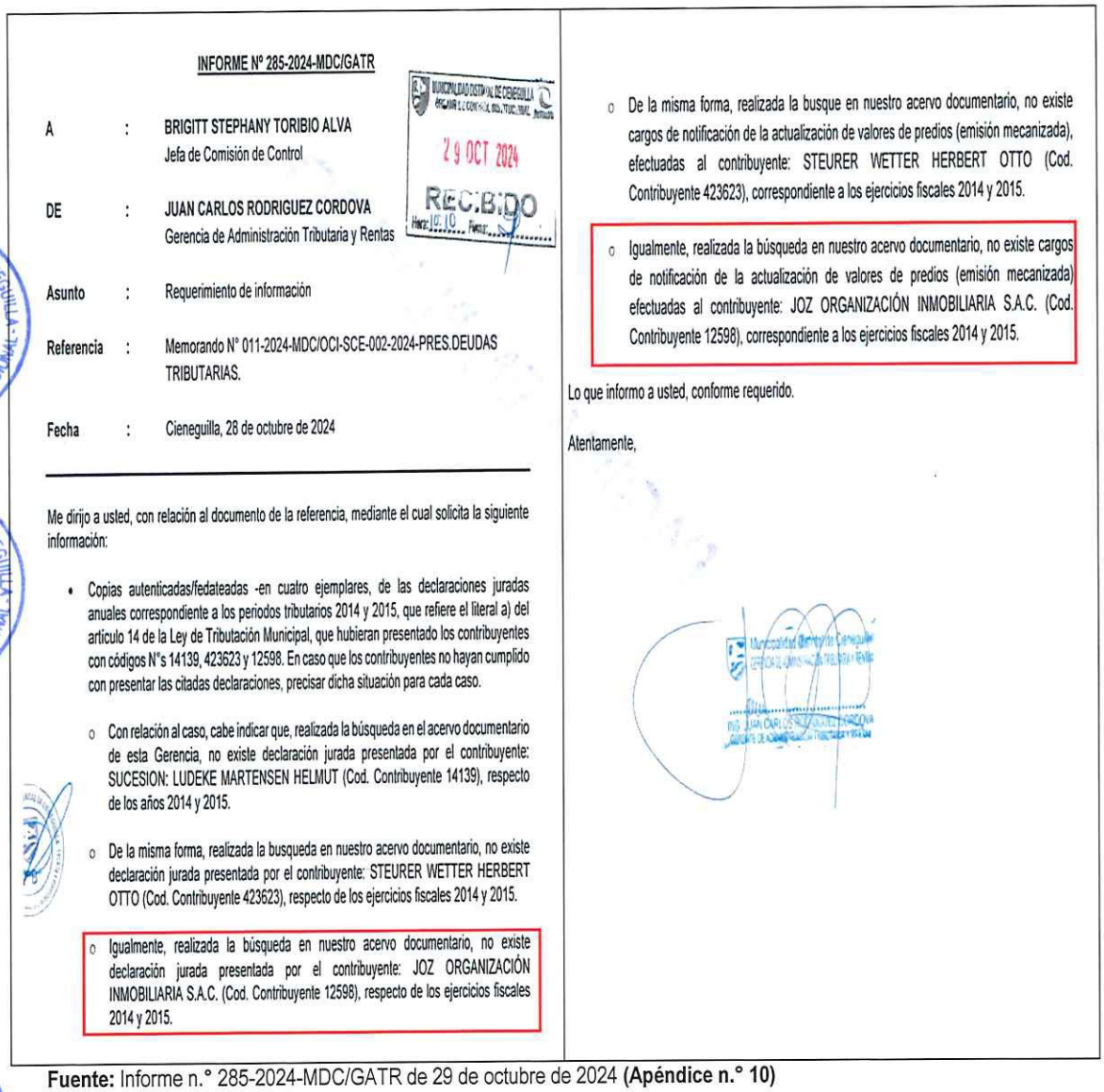
Artículo 43.- PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN
"La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva (...)"

[6] Remitido por la gerencia de Administración Tributaria y Rentas con Informe n.° 270-2024-MDC/GATR de 21 de octubre 2024 **(Anexo n.° 9)**.

[7] **Valor tributario:** Órdenes de pago, resoluciones de determinación u otros actos de la Administración Tributaria.

b) **El contribuyente no presentó la declaración jurada anual, que prescribe el artículo 14 de Ley de Tributación Municipal[8].** La Gerencia de Administración Tributaria y Rentas con el Informe n.° 285-2024-MDC/GATR de 28 de octubre 2024 **(Apéndice n.° 10)** *-a requerimiento de la Comisión de Control-,* ha informado que ***"...no existe declaración jurada presentada por el contribuyente... (Cod. Contribuyente 12598), respecto a los ejercicios fiscales 2014 y 2015"*** y que, ***"...no existe cargos de notificación de la actualización de valores de predios (emisión mecanizada) efectuadas al contribuyente... (Cod. Contribuyente 12598), correspondiente a los ejercicios fiscales 2014 y 2015"***. Según se aprecia en la siguiente imagen.

Imagen n.° 2
Parte pertinente de Informe n.° 285-2024-MDC/GATR, contribuyente con código 12598



INFORME N° 285-2024-MDC/GATR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA
29 OCT 2024
RECIBIDO
Hora: 12:10 Firma:

A : BRIGITT STEPHANY TORIBIO ALVA
Jefa de Comisión de Control

DE : JUAN CARLOS RODRIGUEZ CORDOVA
Gerencia de Administración Tributaria y Rentas

Asunto : Requerimiento de información

Referencia : Memorando N° 011-2024-MDC/OCI-SCE-002-2024-PRES.DEUDAS TRIBUTARIAS.

Fecha : Cieneguilla, 28 de octubre de 2024

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita la siguiente información:

- Copias autenticadas/fedateadas -en cuatro ejemplares, de las declaraciones juradas anuales correspondiente a los periodos tributarios 2014 y 2015, que refiere el literal a) del artículo 14 de la Ley de Tributación Municipal, que hubieran presentado los contribuyentes con códigos N°s 14139, 423623 y 12598. En caso que los contribuyentes no hayan cumplido con presentar las citadas declaraciones, precisar dicha situación para cada caso.

 - Con relación al caso, cabe indicar que, realizada la búsqueda en el acervo documentario de esta Gerencia, no existe declaración jurada presentada por el contribuyente: SUCESION: LUDEKE MARTENSEN HELMUT (Cod. Contribuyente 14139), respecto de los años 2014 y 2015.

 - De la misma forma, realizada la busqueda en nuestro acervo documentario, no existe declaración jurada presentada por el contribuyente: STEURER WETTER HERBERT OTTO (Cod. Contribuyente 423623), respecto de los ejercicios fiscales 2014 y 2015.

 - Igualmente, realizada la búsqueda en nuestro acervo documentario, no existe declaración jurada presentada por el contribuyente: JOZ ORGANIZACIÓN INMOBILIARIA S.A.C. (Cod. Contribuyente 12598), respecto de los ejercicios fiscales 2014 y 2015.

 - De la misma forma, realizada la busque en nuestro acervo documentario, no existe cargos de notificación de la actualización de valores de predios (emisión mecanizada), efectuadas al contribuyente: STEURER WETTER HERBERT OTTO (Cod. Contribuyente 423623), correspondiente a los ejercicios fiscales 2014 y 2015.

 - Igualmente, realizada la búsqueda en nuestro acervo documentario, no existe cargos de notificación de la actualización de valores de predios (emisión mecanizada) efectuadas al contribuyente: JOZ ORGANIZACIÓN INMOBILIARIA S.A.C. (Cod. Contribuyente 12598), correspondiente a los ejercicios fiscales 2014 y 2015.

Lo que informo a usted, conforme requerido.

Atentamente,

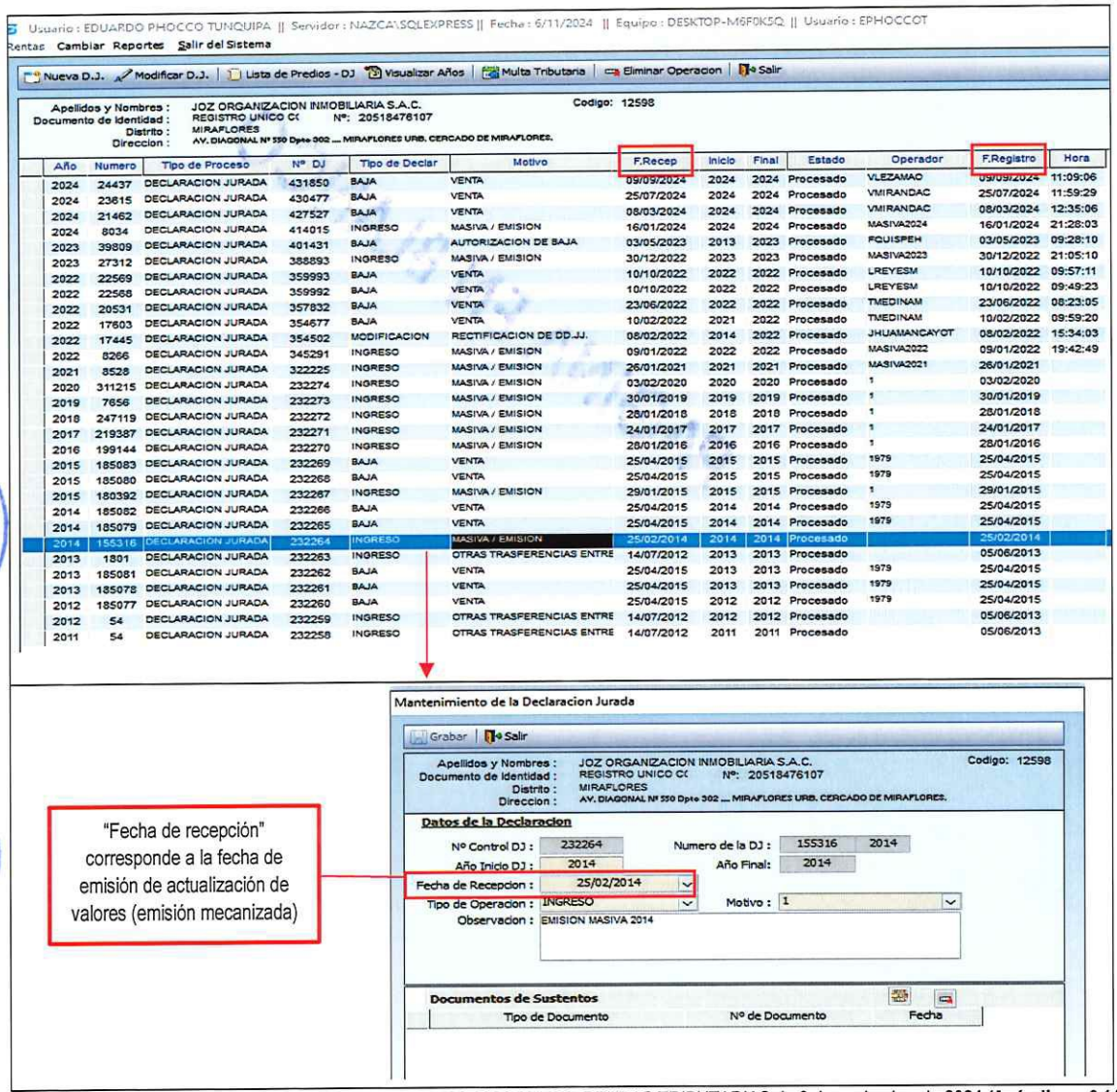
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA · ABOGADO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA · JEFE DE COMISIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA · SUPERVISOR · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA · JEFATURA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Fuente: Informe n.° 285-2024-MDC/GATR de 29 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 10)**

[8] ***"Artículo 14.-*** *Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada:*
a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga. (...)
c) Cuando así lo determine la administración tributaria para la generalidad de contribuyentes y dentro del plazo que determine para tal fin. La actualización de los valores de predios por las Municipalidades, sustituye la obligación contemplada por el inciso a) del presente artículo, y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto."

Esta situación ha sido verificada por la Comisión de Control, según Acta de inspección N° 01-2024-MDC/OCI-SCE-002-2024-PRESC. DEUDAS TRIBUTARIAS de fecha 6 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, en la que consta que, en las instalaciones de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, **se efectuaron verificaciones en la base de datos de la municipalidad**[9] respecto a la emisión mecanizada de declaraciones juradas por los periodos 2014 y 2015. **Habiéndose verificado, en los registros del módulo denominado "Declaración Jurada":** Que por el periodo tributario 2014 aparece el registro con el campo "masiva/emisión" de fecha 25/02/2014, que por el periodo tributario 2015 aparece el registro con el campo "masiva/emisión" de fecha 29/01/2015 y que, **en ambos casos, no existe registro de la notificación efectuada.** Según se aprecia en las siguientes imágenes.

Imagen n.° 3
Periodo 2014 – Integrado de las capturas de pantalla del módulo "Declaración Jurada"



Fuente: Acta de inspección N° 01-2024-MDC/OCI-SCE-002-2024-PRESC. DEUDAS TRIBUTARIAS de 6 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 11)**

[9] Según el Acta de inspección N° 04-2024-MDC/OCI-SCE-002-2024-PRESC. DEUDAS TRIBUTARIAS de fecha 18 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, el Subgerente de Tecnologías de la Información y Comunicación informó respecto a la base de datos de la municipalidad:
"(...) *la información de las deudas tributarias, de los años-periodos tributarios anteriores al año 2021, corresponde a la información de la base de datos de la municipalidad que fue migrada del Sistema MUNIREN -que operó desde el año 2013- al actual Sistema Integrado Municipal – SIMUN que operó desde el año 2021.*"

Imagen n.° 4
Periodo 2015 – Integrado de las capturas de pantalla del módulo "Declaración Jurada"

Usuario : EDUARDO PHOCCO TUNQUIPA || Servidor : NAZCA\SQLEXPRESS || Fecha : 6/11/2024 || Equipo : DESKTOP-M6F0K5Q || Usuario : EPHOCCOT

Rentas Cambiar Reportes Salir del Sistema

Nueva D.J. | Modificar D.J. | Lista de Predios - DJ | Visualizar Años | Multa Tributaria | Eliminar Operacion | Salir

Apellidos y Nombres : JOZ ORGANIZACION INMOBILIARIA S.A.C. Codigo: 12598
Documento de Identidad : REGISTRO UNICO CC Nº: 20518476107
Distrito : MIRAFLORES
Direccion : AV. DIAGONAL Nº 550 Dpto 302 MIRAFLORES URB. CERCADO DE MIRAFLORES.

Año	Numero	Tipo de Proceso	Nº DJ	Tipo de Declar	Motivo	F.Recep	Inicio	Final	Estado	Operador	F.Registro	Hora
2024	24437	DECLARACION JURADA	431850	BAJA	VENTA	09/09/2024	2024	2024	Procesado	VLEZAMAO	09/09/2024	11:09:06
2024	23615	DECLARACION JURADA	430477	BAJA	VENTA	25/07/2024	2024	2024	Procesado	VMIRANDAC	25/07/2024	11:59:29
2024	21462	DECLARACION JURADA	427527	BAJA	VENTA	08/03/2024	2024	2024	Procesado	VMIRANDAC	08/03/2024	12:35:06
2024	8034	DECLARACION JURADA	414015	INGRESO	MASIVA / EMISION	16/01/2024	2024	2024	Procesado	MASIVA2024	16/01/2024	21:28:03
2023	39809	DECLARACION JURADA	401431	BAJA	AUTORIZACION DE BAJA	03/05/2023	2013	2023	Procesado	FQUISPEH	03/05/2023	09:28:10
2023	27312	DECLARACION JURADA	388893	INGRESO	MASIVA / EMISION	30/12/2022	2023	2023	Procesado	MASIVA2023	30/12/2022	21:05:10
2022	22569	DECLARACION JURADA	359993	BAJA	VENTA	10/10/2022	2022	2022	Procesado	LREYESM	10/10/2022	09:57:11
2022	22568	DECLARACION JURADA	359992	BAJA	VENTA	10/10/2022	2022	2022	Procesado	LREYESM	10/10/2022	09:49:23
2022	20531	DECLARACION JURADA	357832	BAJA	VENTA	23/06/2022	2022	2022	Procesado	TMEDINAM	23/06/2022	08:23:05
2022	17603	DECLARACION JURADA	354677	BAJA	VENTA	10/02/2022	2021	2022	Procesado	TMEDINAM	10/02/2022	09:59:20
2022	17445	DECLARACION JURADA	354502	MODIFICACION	RECTIFICACION DE DD.JJ.	08/02/2022	2014	2022	Procesado	JHUAMANCAYOT	08/02/2022	15:34:03
2022	8266	DECLARACION JURADA	345291	INGRESO	MASIVA / EMISION	09/01/2022	2022	2022	Procesado	MASIVA2022	09/01/2022	19:42:49
2021	8528	DECLARACION JURADA	322225	INGRESO	MASIVA / EMISION	26/01/2021	2021	2021	Procesado	MASIVA2021	26/01/2021	
2020	311215	DECLARACION JURADA	232274	INGRESO	MASIVA / EMISION	03/02/2020	2020	2020	Procesado	1	03/02/2020	
2019	7656	DECLARACION JURADA	232273	INGRESO	MASIVA / EMISION	30/01/2019	2019	2019	Procesado	1	30/01/2019	
2018	247119	DECLARACION JURADA	232272	INGRESO	MASIVA / EMISION	28/01/2018	2018	2018	Procesado	1	28/01/2018	
2017	219387	DECLARACION JURADA	232271	INGRESO	MASIVA / EMISION	24/01/2017	2017	2017	Procesado	1	24/01/2017	
2016	199144	DECLARACION JURADA	232270	INGRESO	MASIVA / EMISION	28/01/2016	2016	2016	Procesado	1	28/01/2016	
2015	185083	DECLARACION JURADA	232269	BAJA	VENTA	25/04/2015	2015	2015	Procesado	1979	25/04/2015	
2015	185080	DECLARACION JURADA	232268	BAJA	VENTA	25/04/2015	2015	2015	Procesado	1979	25/04/2015	
2015	180392	DECLARACION JURADA	232267	INGRESO	MASIVA / EMISION	29/01/2015	2015	2015	Procesado	1	29/01/2015	
2014	185082	DECLARACION JURADA	232266	BAJA	VENTA	25/04/2015	2014	2014	Procesado	1979	25/04/2015	
2014	185079	DECLARACION JURADA	232265	BAJA	VENTA	25/04/2015	2014	2014	Procesado	1979	25/04/2015	
2014	155316	DECLARACION JURADA	232264	INGRESO	MASIVA / EMISION	25/02/2014	2014	2014	Procesado		25/02/2014	
2013	1801	DECLARACION JURADA	232263	INGRESO	OTRAS TRASFERENCIAS ENTRE	14/07/2012	2013	2013	Procesado		05/06/2013	
2013	185081	DECLARACION JURADA	232262	BAJA	VENTA	25/04/2015	2013	2013	Procesado	1979	25/04/2015	
2013	185078	DECLARACION JURADA	232261	BAJA	VENTA	25/04/2015	2013	2013	Procesado	1979	25/04/2015	
2012	185077	DECLARACION JURADA	232260	BAJA	VENTA	25/04/2015	2012	2012	Procesado	1979	25/04/2015	
2012	54	DECLARACION JURADA	232259	INGRESO	OTRAS TRASFERENCIAS ENTRE	14/07/2012	2012	2012	Procesado		05/06/2013	
2011	54	DECLARACION JURADA	232258	INGRESO	OTRAS TRASFERENCIAS ENTRE	14/07/2012	2011	2011	Procesado		05/06/2013	

"Fecha de recepción" corresponde a la fecha de emisión de actualización de valores (emisión mecanizada)

Mantenimiento de la Declaracion Jurada

Grabar | Salir

Apellidos y Nombres : JOZ ORGANIZACION INMOBILIARIA S.A.C. Codigo: 12598
Documento de Identidad : REGISTRO UNICO CC Nº: 20518476107
Distrito : MIRAFLORES
Direccion : AV. DIAGONAL Nº 550 Dpto 302 MIRAFLORES URB. CERCADO DE MIRAFLORES.

Datos de la Declaracion

Nº Control DJ : 232267 Numero de la DJ : 180392 2015
Año Inicio DJ : 2015 Año Final: 2015
Fecha de Recepcion : 29/01/2015
Tipo de Operacion : INGRESO Motivo : 1
Observacion : EMISION MASIVA 2015

Documentos de Sustentos

Tipo de Documento	Nº de Documento	Fecha

(F-4) Activar rango de años y calculos de Tributos

Fuente: Acta de inspección N° 01-2024-MDC/OCI-SCE-002-2024-PRESC. DEUDAS TRIBUTARIAS de 6 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 11)**

En consecuencia, a través de las inspecciones efectuadas a la base de datos de la municipalidad, se ha determinado lo siguiente:

- Que, se efectuó la emisión de la actualización de valores (emisiones mecanizadas) en los respectivos periodos tributarios 2014 y 2015 y que, **no existe medio que acredite la debida notificación en cada caso, por lo que carecen de eficacia y corresponde aplicar el plazo de prescripción de 6 años**, según el artículo 43° del Código Tributario, lo informado por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas con el Informe n.° 285-2024-MDC/GATR **(Apéndice n.° 10)** y, lo expuesto en la Resolución del Tribunal Fiscal N° 03461-12-2021, cuya parte pertinente se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 5
Parte pertinente de la Resolución del Tribunal Fiscal N° 03461-12-2021

Tribunal Fiscal **N° 03461-12-2021**

EXPEDIENTE Nº : 3056-2021
INTERESADO :
ASUNTO : Prescripción
PROCEDENCIA : Asia - Cañete
FECHA : Lima, 20 de abril de 2021

VISTA la apelación interpuesta por contra la Resolución N° de 8 de setiembre de 2020, emitida por la Municipalidad Distrital de Asia, en el extremo que declaró no prescrita la deuda por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de los años 2014 y 2015[1], respecto de los predios ubicados en dicha jurisdicción.

CONSIDERANDO:

Que el recurrente sostiene que el plazo de prescripción es 4 años y no 6, por lo que se debe declarar prescrita la deuda por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de los años 2014 y 2015, no siendo su obligación presentar una declaración jurada, toda vez que ésta era sustituida por la emisión mecanizada.

(...)

Que en ese sentido, como puede observarse, la obligación de presentar las declaraciones juradas del Impuesto predial recae en los contribuyentes, y siendo que en caso la Administración emita y notifique una actualización de los valores de los predios, ésta sustituye la obligación de presentar tal declaración. En ese sentido, estando a que en autos el recurrente no ha acreditado haber presentado las declaraciones juradas del Impuesto Predial de los años 2014 y 2015 ni que la Administración le hubiera notificado las actualizaciones de los valores de dichos años, corresponde aplicar el plazo de prescripción de 6 años.

(...)

RESUELVE:

REVOCAR la Resolución N° de 8 de setiembre de 2020, en el extremo referido a la prescripción de los Arbitrios Municipales de los años 2014 y 2015 y, **CONFIRMARLA** en lo referido al Impuesto Predial de los años 2014 y 2015.

(...)

Fuente: Resolución del Tribunal Fiscal N° 03461-12-2021 de 20 de abril de 2021

Respecto a los plazos para la acción de determinar y exigir el pago de la deuda de los arbitrios municipales de los periodos 2014 y 2015, éstos prescribieron a los 4 años, según el artículo 43° del Código Tributario[10] y, en razón a que según Acta de inspección N° 01-2024-MDC/OCI-SCE-002-2024-PRESC. DEUDAS TRIBUTARIAS de fecha 6 de noviembre

[10] **Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, publicado el 22 de junio de 2013, vigente a partir del 23 de junio de 2013 y modificatorias.**
Artículo 43.- PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN
"La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva (...)"

de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, se verificó en la base de datos de la municipalidad[11], la existencia del Estado de Cuenta Corriente de los importes de los arbitrios municipales del contribuyente, cuyo reporte obra en anexo al acta. Según se aprecia en la siguiente imagen.

Imagen n.° 6
Parte pertinente del Acta de inspección N° 01-2024-MDC/OCI-SCE-002-2024-PRESC. DEUDAS TRIBUTARIAS de 6 de noviembre de 2024

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ACTA DE INSPECCIÓN N° 01-2024-MDC/OCI-SCE-002-2024-PRESC. DEUDAS TRIBUTARIAS

VERIFICACIÓN EN EL SISTEMA INTEGRADO MUNICIPAL (SIMUN)

Siendo las **11:00 horas del 6 de noviembre de 2024,** la Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Prescripción de deudas tributarias de determinados contribuyentes, periodos 2014 y 2015", *-del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla (OCI de la MDC)-* conformado por la CPC Brigitt Stephany Toribio Alva, Abog. Alexia Yabar Vizcarra y; personal de la entidad, Juan Carlos Rodríguez Córdova, Gerente de Administración Tributaria y Rentas, designado con Resolución de Alcaldía n.° 071-2023-MDC/A de fecha 4 de abril de 2023 y Eduardo Phocco Tunquipa, quien informa ser Especialista Tributario de la referida gerencia, se reunieron en las instalaciones de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, ubicado en la Av. Nueva Toledo 97B – 1° Piso, **con la finalidad de realizar verificaciones en la base de datos del Sistema Integrado Municipal (SIMUN)** respecto a la emisión mecanizada de declaraciones juradas por los periodos tributarios 2014 y 2015 del contribuyente con código n.° 12598. Inspección solicitada por la jefa de Comisión de Control con Memorando n.° 015-2024-MDC/OCI-SCE-002-2024-PRESC. DEUDAS TRIBUTARIAS de fecha 6 de noviembre de 2024. Con el siguiente resultado:

➢ **Contribuyente con código n.° 12598**

Arbitrios municipales. - Se verificó que:

- En la base de datos del SIMUN, el estado de cuenta corriente correspondiente a los arbitrios municipales de los periodos 2014 y 2015, cuyo reporte se adjunta.

Fuente: Acta de inspección N° 01-2024-MDC/OCI-SCE-002-2024-PRESC. DEUDAS TRIBUTARIAS de fecha 6 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 11)**.

En consecuencia, los funcionarios responsables incumplieron sus deberes funcionales vinculados a las acciones de determinación recaudación y cobranza de tributos municipales, que hubieren interrumpido el plazo de prescripción y efectuar la cobranza; tales como, *dirigir y controlar la administración, la recaudación y la fiscalización tributaria, a través, de la verificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, de la emisión y aseguramiento de la debida de notificación de, órdenes de pago, resoluciones de determinación, otros valores u otros actos de la administración tributaria.*

[11] Según el Acta de inspección N° 04-2024-MDC/OCI-SCE-002-2024-PRESC. DEUDAS TRIBUTARIAS de fecha 18 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, el Subgerente de Tecnologías de la Información y Comunicación informó respecto a la base de datos de la municipalidad:

"(...) la información de las deudas tributarias, de los años-periodos tributarios anteriores al año 2021, corresponde a la información de la base de datos de la municipalidad que fue migrada del Sistema MUNIREN -que operó desde el año 2013- al actual Sistema Integrado Municipal – SIMUN que operó desde el año 2021".

En razón a lo expuesto, respecto a este contribuyente, han ocurrido los siguientes casos:

Caso I

El plazo de prescripción de la acción para la determinación y exigir el pago del impuesto predial del periodo 2014 *-expediente n.° 0862-2022, solicitud del contribuyente con código 12598-* **fue de 6 años, según la base de datos de la municipalidad y lo expuesto precedentemente.** Inició el 1 de enero de 2015 y **culminó el 1 de enero de 2021**, al tiempo que el señor Hugo Gustavo Florez Alata ejercía el cargo de gerente de Administración Tributaria y Rentas, periodo de gestión del 2 de enero de 2019 al 30 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 13)** y, que el señor Carlos Julio Tamara Rojas ejercía el cargo de subgerente de Fiscalización Tributaria y Gestión de Recaudación, periodo de gestión del 19 de febrero de 2020 al 1 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 14). Según el reporte denominado "PROCESO: PRESCRIPCION" derivado de la resolución que declara la prescripción, la deuda prescrita fue de S/ 11 152,80 (Apéndice n.° 7).** Tal como se detalla en el cuadro siguiente.

Cuadro n.° 3
Prescripción del impuesto predial, periodo 2014

Tributo		Fecha de prescripción	Responsables de la administración tributaria			Deuda prescrita en soles (*)
			Periodo de Gestión		Nombre y cargo	
Concepto	Periodo		Del	Al		
Impuesto predial	2014	**01/01/2021**	02/01/2019	**30/04/2021**	Hugo Gustavo Florez Alata **Gerente de Administración Tributaria y Rentas**	11 152,80
			19/02/2020	**01/01/2023**	Carlos Julio Tamara Rojas **Subgerente de Fiscalización Tributaria y Gestión de Recaudación**	

(*) Deuda con moras y gastos a la fecha de la resolución de prescripción, verificada por la Comisión de Control

Fuente: Resolución de Gerencia n.° 020-2022-GATR/MDC de 9 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 6)** y reporte denominado "PROCESO: PRESCRIPCION" **(Apéndice n.° 7)** proporcionados con el Informe n.° 262-2024-MDC/GATR de 18 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 8)**
Elaborado por: Comisión de Control

No obstante, que en la base de datos de la municipalidad aparecían los registros del contribuyente y el importe del tributo con el riesgo de prescripción, **los funcionarios responsables incumplieron sus deberes funcionales que establecía el ROF de la municipalidad** *-precisados precedentemente-* **vinculados a las acciones de determinación, recaudación y cobranza de tributos municipales, causando la prescripción que ocurrió el 1 de enero de 2021 y perjuicio económico a la municipalidad.**

En consecuencia, la suma de S/ 11 152,80 (once mil ciento cincuenta y dos con 80/100 soles) expresa el perjuicio económico para la municipalidad en el presente caso, incluyendo moras y gastos a la fecha de la resolución de prescripción.

Caso II

El plazo de prescripción de la acción para la determinación y exigir el pago del impuesto predial del periodo 2015 *-expediente n.° 0862-2022, solicitud del contribuyente con código 12598-* **fue de 6 años, según la base de datos de la municipalidad y lo expuesto precedentemente.** Inició el 1 de enero de 2016 y **culminó el 1 de enero de 2022**, al tiempo que, el señor Carlos Julio Tamara Rojas ejercía el cargo de la gerencia de Administración Tributaria y

Rentas, periodo de gestión del 1 de mayo de 2021 al 1 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 15)** y, a su vez, ejercía el cargo de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Gestión de Recaudación, periodo de gestión del 19 de febrero de 2020 al 1 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 14)**. **Según el reporte denominado "PROCESO: PRESCRIPCION" derivado de la resolución que declara la prescripción, la deuda prescrita fue de S/ 11 129,87 (Apéndice n.° 7)**. Tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 4
Prescripción del impuesto predial, periodo 2015

Tributo		Fecha de prescripción	Responsable de la administración tributaria			Deuda prescrita en soles (*)
			Periodo de Gestión		Nombre y cargo	
Concepto	Periodo		Del	Al		
Impuesto predial	2015	**01/01/2022**	01/05/2021	**01/01/2023**	Carlos Julio Tamara Rojas **Gerente de Administración Tributaria y Rentas**	11 129,87
			19/02/2020	**01/01/2023**	Carlos Julio Tamara Rojas **Subgerente de Fiscalización Tributaria y Gestión de Recaudación**	

(*) Deuda con moras y gastos a la fecha de la resolución de prescripción, verificada por la Comisión de Control

Fuente: Resolución de Gerencia n.° 020-2022-GATR/MDC de 09 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 6)** y reporte denominado "PROCESO: PRESCRIPCION" **(Apéndice n.° 7)** proporcionados con el Informe n.° 262-2024-MDC/GATR de 18 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 8)**
Elaborado por: Comisión de Control

No obstante, que en la base de datos de la municipalidad aparecían los registros del contribuyente y el importe del tributo con el riesgo de prescripción, **los funcionarios responsables incumplieron sus deberes funcionales que establecía el ROF de la municipalidad** *-precisados precedentemente-* **vinculados a las acciones de determinación, recaudación y cobranza de tributos municipales, causando la prescripción que ocurrió el 1 de enero de 2022 y perjuicio económico a la municipalidad.**

En consecuencia, la suma de S/ 11 129,87 (once mil ciento veintinueve con 87/100 soles) expresa el perjuicio económico para la municipalidad en el presente caso, incluyendo moras y gastos a la fecha de la resolución de prescripción.

Caso III

El plazo de prescripción de la acción para la determinación y exigir el pago de los arbitrios municipales del periodo 2014 *-expediente n.° 0862-2022, solicitud del contribuyente con código 12598-* **fue de 4 años, según la base de datos de la municipalidad y lo expuesto precedentemente.** Inició el 1 de enero de 2015 y **culminó el 1 de enero de 2019**, al tiempo que, el señor Arnold José Vidal Cristobal ejercía el cargo de la gerencia de Administración Tributaria y Rentas, periodo de gestión del 13 de noviembre de 2017 al 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 16)** y, la señora Ana Jakeline Cueva Muñoz ejercía el cargo de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Gestión de Recaudación, periodo de gestión del 2 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 17). Según el reporte denominado "PROCESO: PRESCRIPCION" derivado de la resolución que declara la prescripción, la deuda prescrita fue de S/ 3 148,73 (Apéndice n.° 7).** Tal como se detalla en el cuadro siguiente.

Cuadro n.° 5
Prescripción de arbitrio municipal, periodo 2014

Tributo		Fecha de prescripción	Responsable de la administración tributaria			Deuda prescrita en soles (*)
Concepto	Periodo		Periodo de Gestión		Nombre y cargo	
			Del	Al		
Arbitrios municipales	2014	**01/01/2019**	13/11/2017	**31/12/2018**	Arnold Jose Vidal Cristobal **Gerente de Administración Tributaria y Rentas**	3 148,73
			02/01/2017	**31/12/2018**	Ana Jakeline Cueva Muñoz **Subgerente de Fiscalización Tributaria y Gestión de Recaudación**	

(*) Deuda con moras y gastos a la fecha de la resolución de prescripción, verificada por la Comisión de Control

Fuente: Resolución de Gerencia n.° 020-2022-GATR/MDC de 09 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 6)** y reporte denominado "PROCESO: PRESCRIPCION" **(Apéndice n.° 7)** proporcionados con el Informe n.° 262-2024-MDC/GATR de 18 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 8)**
Elaborado por: Comisión de Control

No obstante, que en la base de datos de la municipalidad aparecían los registros del contribuyente y el importe del tributo con el riesgo de prescripción, **los funcionarios responsables incumplieron sus deberes funcionales que establecía el ROF de la municipalidad** *-precisados precedentemente-* **vinculados a las acciones de determinación recaudación y cobranza de tributos municipales, causando la prescripción que ocurrió el 1 de enero de 2019 y perjuicio económico a la municipalidad.**

En consecuencia, la suma de S/ 3 148,73 (tres mil ciento cuarenta y ocho con 73/100 soles) expresa el perjuicio económico para la municipalidad en el presente caso, incluyendo moras y gastos a la fecha de la resolución de prescripción.

Caso IV

El plazo de prescripción de la acción para la determinación y exigir el pago de los arbitrios municipales del periodo 2015 *-expediente n.° 0862-2022, solicitud del contribuyente con código 12598-* **fue de 4 años, según la base de datos de la municipalidad y lo expuesto precedentemente.** Inició el 1 de enero de 2016 y **culminó el 1 de enero de 2020**, al tiempo que, el señor Hugo Gustavo Florez Alata ejercía el cargo de la gerencia de Administración Tributaria y Rentas, periodo de gestión del 2 de enero 2019 al 30 de abril 2021 **(Apéndice n.° 13)** y, el señor Aldo Bruno Reyna Alvarez ejercía el cargo de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Gestión de Recaudación, periodo de gestión del 6 de agosto 2019 al 31 de diciembre 2019 **(Apéndice n.° 18). Según el reporte denominado "PROCESO: PRESCRIPCION" derivado de la resolución que declara la prescripción, la deuda prescrita fue de S/ 2 992,82 (Apéndice n.° 7).** Tal como se detalla en el cuadro siguiente.

Cuadro n.° 6
Prescripción de arbitrio municipal, periodo 2015

Tributo		Fecha de prescripción	Responsable de la administración tributaria			Deuda prescrita en soles (*)
Concepto	Periodo		Periodo de Gestión		Nombre y cargo	
			Del	Al		
Arbitrios municipales	2015	**01/01/2020**	02/01/2019	**30/04/2021**	Hugo Gustavo Florez Alata **Gerente de Administración Tributaria y Rentas**	2 992,82
			06/08/2019	**31/12/2019**	Aldo Bruno Reyna Alvarez **Subgerente de Fiscalización Tributaria y Gestión de Recaudación**	

(*) Deuda con moras y gastos a la fecha de la resolución de prescripción, verificada por la Comisión de Control.

Fuente: Resolución de Gerencia n.° 020-2022-GATR/MDC de 9 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 6)** y reporte denominado "PROCESO: PRESCRIPCIÓN" **(Apéndice n.° 7)** proporcionados con el Informe n.° 262-2024-MDC/GATR de 18 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 8)**
Elaborado por: Comisión de Control

No obstante, que en la base de datos de la municipalidad aparecían los registros del contribuyente y el importe del tributo con el riesgo de prescripción, los funcionarios responsables incumplieron sus deberes funcionales que establecía el ROF de la municipalidad *-precisados precedentemente-* **vinculados a las acciones de determinación recaudación y cobranza de tributos municipales, causando la prescripción que ocurrió el 1 de enero de 2020 y perjuicio económico a la municipalidad.**

En consecuencia, la suma de S/ 2 992,82 (dos mil novecientos noventa y dos con 82/100 soles) expresa el perjuicio económico para la municipalidad en el presente caso, incluyendo moras y gastos a la fecha de la resolución de prescripción.

2. Expediente n.° 8320-2021 - Solicitud del contribuyente con código 14139

El 21 de setiembre de 2021, el contribuyente presentó a través de mesa de partes virtual de la municipalidad, la solicitud de prescripción de impuesto predial y arbitrios municipales por los periodos del 2009 al 2016[12] **(Apéndice n.° 19)**, que fue tramitada en la entidad con el Expediente n.° 8320-2021 y derivada al gerente de Administración Tributaria y Rentas el 22 de setiembre de 2021.

El 20 de setiembre de 2022, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Gestión de Recaudación mediante Informe n.° 348-2022-MDC/GATR-SGFTGR[13] **(Apéndice n.° 20)**, opinó que se declare procedente la solicitud de prescripción. Con la opinión recibida, la gerencia de Administración Tributaria y Rentas emitió la Resolución de Gerencia n.° 278-2022-GATR/MDC de 20 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 21)** -*notificada al contribuyente según documento denominado "Constancia de notificación"* **(Apéndice n.° 21)**- con la cual se declaró la prescripción. Textualmente, se consigna:

> *"(...) respecto al **Impuesto Predial** de los **años 2009** al **2016 (3er trimestre),** las gestiones anteriores no han ejercido en forma oportuna las acciones de cobranza, ocasionando que se configure la institución jurídica de la **prescripción**. (...) respecto a los **Arbitrios Municipales** de los **años 2009** al **2013** (...), las gestiones anteriores no han ejercido en forma oportuna las acciones de cobranza, ocasionando que se configure la institución jurídica de la **prescripción** (...)"* (Destacado es puesto).

La resolución de declaración de prescripción, se ejecutó en el Sistema Integrado Municipal (SIMUN), generándose el reporte denominado **"PROCESO: PRESCRIPCION"** que contiene la deuda con moras y gastos a la fecha de la resolución **(Apéndice n.° 22)**, por tributo y periodo, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 7
Contribuyente 14139 - Determinación de la deuda tributaria, periodos 2014 y 2015 (en soles)

N°	Tributo		Plazo para la prescripción		Resolución que declara la prescripción		Reporte de prescripción de deuda con moras y gastos (*)
	Concepto	Ejercicio	Inicio	Fin	N°	Deuda Insoluta	
1	Impuesto predial	2014	01/01/2015	**01/01/2019**	278-2022-GATR/MDC de 20/09/2022	19 863,12	42 262,00
2	Impuesto predial	2015	01/01/2016	**01/01/2022**		21 108,56	42 003,76
					Total	**40 971,68**	**84 265,76**

(*) Importes verificados por la Comisión de Control

Fuente: Resolución de Gerencia n.° 278-2022-GATR/MDC de 20 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 21)** y reporte denominado "PROCESO: PRESCRIPCIÓN" **(Apéndice n.° 22)** proporcionados con el Informe n.° 262-2024-MDC/GATR de 18 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 8)**.
Elaborado por: Comisión de Control

Respecto a los plazos para la acción de determinar y exigir el pago de la deuda del impuesto predial, cabe precisar, que según la base de datos de la municipalidad[14], el impuesto del

[12] Remitido con Oficio n.° 013-2024-MDC/SG-SGD **(Apéndice n.° 19).** Cabe precisar que, las solicitudes de prescripción, consideraban también otros periodos tributarios, que no son materia de control en este servicio de control específico.

[13] Según Informe n.° 283-2024-MDC/GATR **(Apéndice n.° 5)**, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas hace alusión que con Memorando n.° 486-2024-MDC/GATR **(Apéndice n.° 5)**, remitió al OCI el referido informe en copias fedateadas

[14] Según el Acta de inspección N° 04-2024-MDC/OCI-SCE-002-2024-PRESC. DEUDAS TRIBUTARIAS de fecha 18 de noviembre de 2024, el Subgerente de Tecnologías de la Información y Comunicación informó respecto a la base de datos de la municipalidad:
"(...) la información de las deudas tributarias, de los años-periodos tributarios anteriores al año 2021, corresponde a la información de la base de datos de la municipalidad que fue migrada del Sistema MUNIREN -que operó desde el año 2013- al actual Sistema Integrado Municipal – SIMUN que operó desde el año 2021".

periodo 2014 prescribió a los cuatro (4) años y el impuesto del periodo 2015 prescribió a los seis (6) años, según el artículo 43° del Código Tributario[15] y en razón a que:

c) **No hubo interrupción del plazo de prescripción. Los funcionarios responsables incumplieron sus deberes funcionales** establecidos en los artículos 75 y siguientes del ROF de la municipalidad, vinculados a las acciones de determinación recaudación y cobranza de tributos municipales, que hubieren interrumpido el plazo de prescripción y efectuar la cobranza; tales como, *dirigir y controlar la administración, la recaudación y la fiscalización tributaria, a través, de la verificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, de la emisión y aseguramiento de la debida de notificación de, órdenes de pago, resoluciones de determinación, otros valores u otros actos de la administración tributaria.* La Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Gestión de Recaudación, mediante el Informe n.° 365-2024-MDC/GATR/SGFTGR de fecha 18 de octubre de 2024[16] **(Apéndice n.° 9)** *-a requerimiento de la Comisión de Control-* ha informado que ***"...no se ha emitido ningún valor tributario..."***[17] al contribuyente, por los periodos 2014 y 2015. Según se aprecia en la siguiente imagen.

Imagen n.° 7
Parte pertinente de Informe n.° 365-2024-MDC/GATR/SGFTGR, contribuyente con código 14139

MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

SUBGERENCIA DE FISCALIZACION TRIBUTARIA
Y GESTIÓN DE RECAUDACIÓN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

INFORME Nº 365-2024- MDC/ GATR/SGFTGR

PARA : **JUAN CARLOS RODRIGUEZ CORDOVA**
Gerente de Administración tributaria y Rentas

DE : **Linda Oletzy Velásquez Espinoza**
Subgerente de Fiscalización Tributaria y Gestión de Recaudación

ASUNTO : Atención al Requerimiento de Información
REFERENCIA : **a. Memorando Nro. 652-2024-MDC/GATR**
b. Memorando Nro. 004-2024-MCC/OCI-SCE-002-2024-PRESC.DEUDAS TRIBUTARIAS
c. Memorando N° 169-2024-MDC/A

FECHA : Cieneguilla, 18 de octubre de 2024

Tengo el agrado de dirigirme a Usted para expresarle mi cordial saludo y a la vez informarle lo siguiente:

Mediante el documento señalado en el punto ***a)*** de la referencia, vuestra Gerencia solicita información si a nombre de SUCESIÓN: LUDEKE MARTENSEN HELMUT (14139), STEURER WETTER HERBERT OTTO (12598), JOZ ORGANIZACIÓN INMOBILIARIA S.A.C (423623), se han emitido y notificado valores tributarios como ORDENES DE PAGO y RESOLUCIÓNES DE DETERMINACIÓN de los años 2014 y 2015, información requeridos mediante los documentos **a)** y **b)** de la referencia.

Al respecto, debo informar que revisado los acervos documentarios y el Sistema Integrado Municipal (SIMUN), se tiene que, por dichos contribuyentes no se ha emitido ningún valor tributario.

Es lo que informo a Usted, para los fines correspondientes.

Atentamente,

Fuente: Informe remitido con el Informe n.° 270-2024-MDC/GATR de 21 de octubre 2024 **(Apéndice n.° 9)**

[15] **Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, publicado el 22 de junio de 2013, vigente a partir del 23 de junio de 2013 y modificatorias.**
Artículo 43.- PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN
"La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva (...)"

[16] Remitido por la gerencia de Administración Tributaria y Rentas con Informe n.° 270-2024-MDC/GATR de 21 de octubre 2024 **(Anexo n.° 9)**.

[17] **Valor tributario:** Órdenes de pago, resoluciones de determinación u otros actos de la Administración Tributaria.

d) **El contribuyente no presentó la declaración jurada anual, que prescribe el artículo 14 de Ley de Tributación Municipal**[18]**.** Con Informe n.° 285-2024-MDC/GATR de 28 de octubre 2024 **(Apéndice n.° 10)** la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas ha informado *-a requerimiento de la Comisión de Control- que* el contribuyente no presentó la declaración jurada anual, que prescribe el artículo 14 de Ley de Tributación Municipal[19], señalando que ***"...no existe declaración jurada presentada por el contribuyente... (Cod. Contribuyente 14139), respecto a los ejercicios fiscales 2014 y 2015"*** y que, ***"...no existe cargos de notificación de la actualización de valores de predios (emisión mecanizada) efectuadas al contribuyente... (Cod. Contribuyente 14139), correspondiente a los ejercicios fiscales 2014 y 2015"***. Según se aprecia en la siguiente imagen.

Imagen n.° 8
Parte pertinente de Informe n.° 285-2024-MDC/GATR, contribuyente con código 14139

INFORME N° 285-2024-MDC/GATR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA
29 OCT 2024
RECIBIDO
Hora: 10:10 Firma:

A : **BRIGITT STEPHANY TORIBIO ALVA**
Jefa de Comisión de Control

DE : **JUAN CARLOS RODRIGUEZ CORDOVA**
Gerencia de Administración Tributaria y Rentas

Asunto : Requerimiento de información

Referencia : Memorando N° 011-2024-MDC/OCI-SCE-002-2024-PRES.DEUDAS TRIBUTARIAS.

Fecha : Cieneguilla, 28 de octubre de 2024

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita la siguiente información:

- Copias autenticadas/fedateadas -en cuatro ejemplares, de las declaraciones juradas anuales correspondiente a los periodos tributarios 2014 y 2015, que refiere el literal a) del artículo 14 de la Ley de Tributación Municipal, que hubieran presentado los contribuyentes con códigos N°s 14139, 423623 y 12598. En caso que los contribuyentes no hayan cumplido con presentar las citadas declaraciones, precisar dicha situación para cada caso.

 - Con relación al caso, cabe indicar que, realizada la búsqueda en el acervo documentario de esta Gerencia, no existe declaración jurada presentada por el contribuyente: SUCESION: LUDEKE MARTENSEN HELMUT (Cod. Contribuyente 14139), respecto de los años 2014 y 2015.

 - De la misma forma, realizada la busqueda en nuestro acervo documentario, no existe declaración jurada presentada por el contribuyente: STEURER WETTER HERBERT OTTO (Cod. Contribuyente 423623), respecto de los ejercicios fiscales 2014 y 2015.

 - Igualmente, realizada la búsqueda en nuestro acervo documentario, no existe declaración jurada presentada por el contribuyente: JOZ ORGANIZACIÓN INMOBILIARIA S.A.C. (Cod. Contribuyente 12598), respecto de los ejercicios fiscales 2014 y 2015.

Copias autenticadas/fedateadas -en cuatro ejemplares- de los cargos de notificación **con acuse de recibo o certificación de la negativa de recepción** de la actualización de valores de predios -que refiere el segundo párrafo de literal c) del artículo 14 de la Ley de Tributación Municipal, -emisión mecanizada, emisión masiva, cuponeras, cartilla, etc-, que hubieran sido notificada a los contribuyentes códigos N°s. 14139, 423623 y 12598 correspondiente a los periodos tributarios 2014 y 2015. En caso, que no se haya notificado la actualización de valores que sustituya la obligación referida, o que no existe documento que acredite la notificación, precisar dicha situación para cada caso.

- A este respecto, es necesario mencionar que, realizada la búsqueda en el acervo documentario de esta Gerencia, no existe cargos de notificación de la actualización de valores de predios (emisión mecanizada), efectuadas al contribuyente: SUCESION: LUDEKE MARTENSEN HELMUT (Cod. Contribuyente 14139), correspondiente a los ejercicios fiscales 2014 y 2015.

- De la misma forma, realizada la busque en nuestro acervo documentario, no existe cargos de notificación de la actualización de valores de predios (emisión mecanizada), efectuadas al contribuyente: STEURER WETTER HERBERT OTTO (Cod. Contribuyente 423623), correspondiente a los ejercicios fiscales 2014 y 2015.

- Igualmente, realizada la búsqueda en nuestro acervo documentario, no existe cargos de notificación de la actualización de valores de predios (emisión mecanizada) efectuadas al contribuyente: JOZ ORGANIZACIÓN INMOBILIARIA S.A.C. (Cod. Contribuyente 12598), correspondiente a los ejercicios fiscales 2014 y 2015.

Lo que informo a usted, conforme requerido.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA · ABOGADO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA · JEFE DE COMISIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA · SUPERVISOR · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA · JEFATURA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Fuente: Informe n.° 285-2024-MDC/GATR de 29 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 10)**

[18] ***"Artículo 14.-*** *Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada:*
a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga. (...)
c) Cuando así lo determine la administración tributaria para la generalidad de contribuyentes y dentro del plazo que determine para tal fin. La actualización de los valores de predios por las Municipalidades, sustituye la obligación contemplada por el inciso a) del presente artículo, y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto."

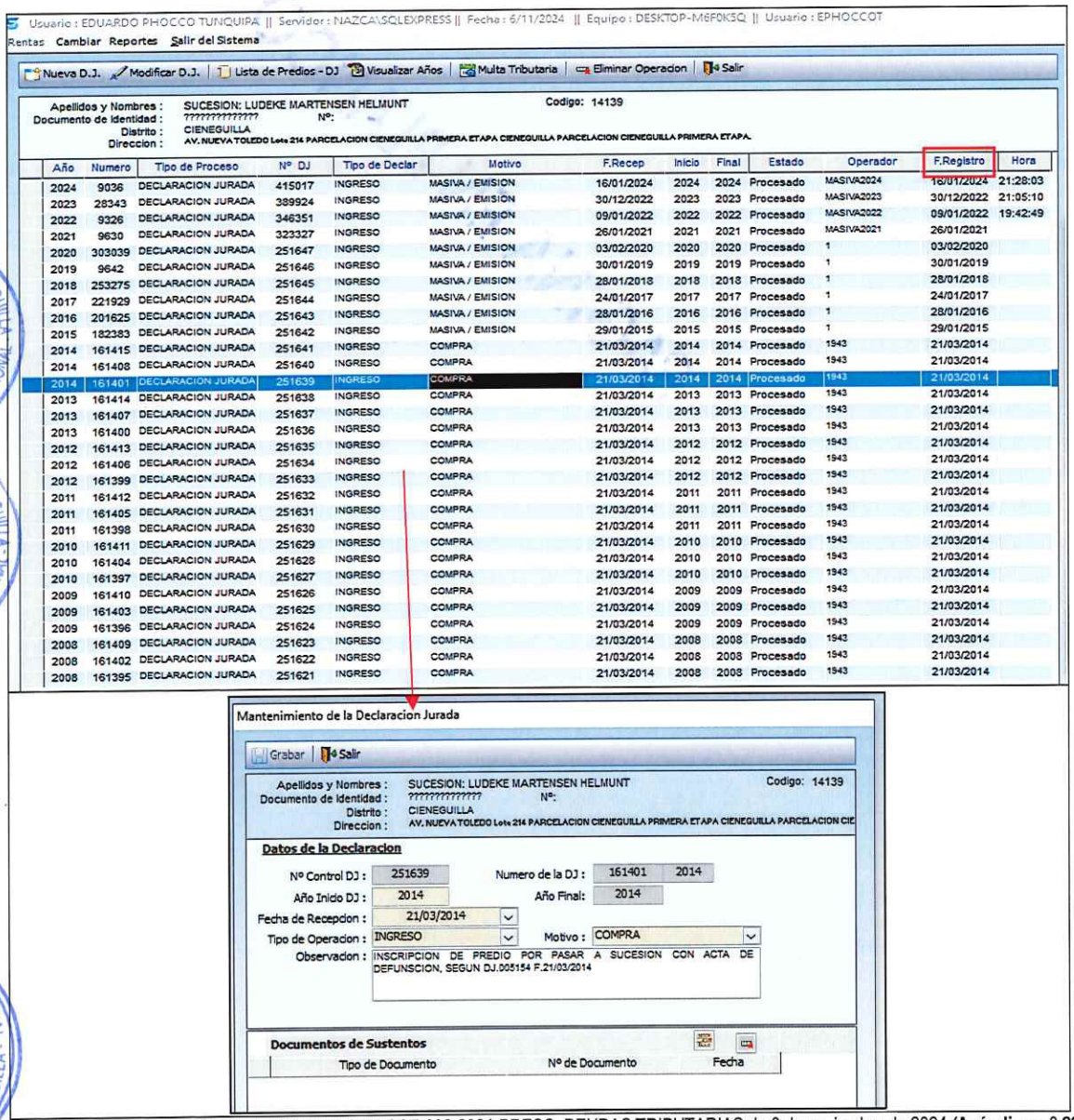
[19] ***"Artículo 14.-*** *Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada:*
a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga. (...)
c) Cuando así lo determine la administración tributaria para la generalidad de contribuyentes y dentro del plazo que determine para tal fin. La actualización de los valores de predios por las Municipalidades, sustituye la obligación contemplada por el inciso a) del presente artículo, y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto."

Sin embargo, la Comisión de Control efectuó verificaciones a la **base de datos de la municipalidad**, en las instalaciones de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de la municipalidad, según Acta de inspección N° 02-2024-MDC/OCI-SCE-002-2024-PRESC. DEUDAS TRIBUTARIAS de fecha 6 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 23)**. Habiéndose verificado en los registros del módulo denominado "Declaración Jurada" del sistema, lo siguiente:

- Que, en el registro correspondiente al periodo 2014, se consigna que el contribuyente realizó con fecha 21/03/2014 la Declaración Jurada y, que en el campo denominado "Observación" se consigna la glosa *"Inscripción de predio por pasar a Sucesión con Acta de defunción, según DJ. 005154 F. 21/03/2014"*

- Que, por el periodo tributario 2015, aparece el registro con el campo "masiva/emisión" de fecha 29/01/2015 y **no existe registro de la notificación efectuada.** Según se aprecia en la siguiente imagen.

Imagen n.° 9
Periodo 2014 – Integrado de las capturas de pantalla del módulo "Declaración Jurada"



Fuente: Acta de inspección N° 02-2024-MDC/OCI-SCE-002-2024-PRESC. DEUDAS TRIBUTARIAS de 6 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 23)**

Imagen n.° 10
Periodo 2015 – Integrado de las capturas de pantalla del módulo "Declaración Jurada"

Usuario : EDUARDO PHOCCO TUNQUIPA || Servidor : NAZCA\SQLEXPRESS || Fecha : 6/11/2024 || Equipo : DESKTOP-M6F0K5Q || Usuario : EPHOCCOT

Rentas Cambiar Reportes Salir del Sistema

Nueva D.J. | Modificar D.J. | Lista de Predios - DJ | Visualizar Años | Multa Tributaria | Eliminar Operacion | Salir

Apellidos y Nombres : SUCESION: LUDEKE MARTENSEN HELMUNT Codigo: 14139
Documento de Identidad : ????????????? N°:
Distrito : CIENEGUILLA
Direccion : AV. NUEVA TOLEDO Lote 214 PARCELACION CIENEGUILLA PRIMERA ETAPA CIENEGUILLA PARCELACION CIENEGUILLA PRIMERA ETAPA.

Año	Numero	Tipo de Proceso	N° DJ	Tipo de Declar	Motivo	F.Recep	Inicio	Final	Estado	Operador	F.Registro	Hora
2024	9036	DECLARACION JURADA	415017	INGRESO	MASIVA / EMISION	16/01/2024	2024	2024	Procesado	MASIVA2024	16/01/2024	21:28:03
2023	28343	DECLARACION JURADA	389924	INGRESO	MASIVA / EMISION	30/12/2022	2023	2023	Procesado	MASIVA2023	30/12/2022	21:05:10
2022	9326	DECLARACION JURADA	346351	INGRESO	MASIVA / EMISION	09/01/2022	2022	2022	Procesado	MASIVA2022	09/01/2022	19:42:49
2021	9630	DECLARACION JURADA	323327	INGRESO	MASIVA / EMISION	26/01/2021	2021	2021	Procesado	MASIVA2021	26/01/2021	
2020	303039	DECLARACION JURADA	251647	INGRESO	MASIVA / EMISION	03/02/2020	2020	2020	Procesado	1	03/02/2020	
2019	9642	DECLARACION JURADA	251646	INGRESO	MASIVA / EMISION	30/01/2019	2019	2019	Procesado	1	30/01/2019	
2018	253275	DECLARACION JURADA	251645	INGRESO	MASIVA / EMISION	28/01/2018	2018	2018	Procesado	1	28/01/2018	
2017	221929	DECLARACION JURADA	251644	INGRESO	MASIVA / EMISION	24/01/2017	2017	2017	Procesado	1	24/01/2017	
2016	201625	DECLARACION JURADA	251643	INGRESO	MASIVA / EMISION	28/01/2016	2016	2016	Procesado	1	28/01/2016	
2015	182383	DECLARACION JURADA	251642	INGRESO	MASIVA / EMISION	29/01/2015	2015	2015	Procesado	1	29/01/2015	
2014	161415	DECLARACION JURADA	251641	INGRESO	COMPRA	21/03/2014	2014	2014	Procesado	1943	21/03/2014	
2014	161408	DECLARACION JURADA	251640	INGRESO	COMPRA	21/03/2014	2014	2014	Procesado	1943	21/03/2014	
2014	161401	DECLARACION JURADA	251639	INGRESO	COMPRA	21/03/2014	2014	2014	Procesado	1943	21/03/2014	
2013	161414	DECLARACION JURADA	251638	INGRESO	COMPRA	21/03/2014	2013	2013	Procesado	1943	21/03/2014	
2013	161407	DECLARACION JURADA	251637	INGRESO	COMPRA	21/03/2014	2013	2013	Procesado	1943	21/03/2014	
2013	161400	DECLARACION JURADA	251636	INGRESO	COMPRA	21/03/2014	2013	2013	Procesado	1943	21/03/2014	
2012	161413	DECLARACION JURADA	251635	INGRESO	COMPRA	21/03/2014	2012	2012	Procesado	1943	21/03/2014	
2012	161406	DECLARACION JURADA	251634	INGRESO	COMPRA	21/03/2014	2012	2012	Procesado	1943	21/03/2014	
2012	161399	DECLARACION JURADA	251633	INGRESO	COMPRA	21/03/2014	2012	2012	Procesado	1943	21/03/2014	
2011	161412	DECLARACION JURADA	251632	INGRESO	COMPRA	21/03/2014	2011	2011	Procesado	1943	21/03/2014	
2011	161405	DECLARACION JURADA	251631	INGRESO	COMPRA	21/03/2014	2011	2011	Procesado	1943	21/03/2014	
2011	161398	DECLARACION JURADA	251630	INGRESO	COMPRA	21/03/2014	2011	2011	Procesado	1943	21/03/2014	
2010	161411	DECLARACION JURADA	251629	INGRESO	COMPRA	21/03/2014	2010	2010	Procesado	1943	21/03/2014	
2010	161404	DECLARACION JURADA	251628	INGRESO	COMPRA	21/03/2014	2010	2010	Procesado	1943	21/03/2014	
2010	161397	DECLARACION JURADA	251627	INGRESO	COMPRA	21/03/2014	2010	2010	Procesado	1943	21/03/2014	
2009	161410	DECLARACION JURADA	251626	INGRESO	COMPRA	21/03/2014	2009	2009	Procesado	1943	21/03/2014	
2009	161403	DECLARACION JURADA	251625	INGRESO	COMPRA	21/03/2014	2009	2009	Procesado	1943	21/03/2014	
2009	161396	DECLARACION JURADA	251624	INGRESO	COMPRA	21/03/2014	2009	2009	Procesado	1943	21/03/2014	
2008	161409	DECLARACION JURADA	251623	INGRESO	COMPRA	21/03/2014	2008	2008	Procesado	1943	21/03/2014	
2008	161402	DECLARACION JURADA	251622	INGRESO	COMPRA	21/03/2014	2008	2008	Procesado	1943	21/03/2014	
2008	161395	DECLARACION JURADA	251621	INGRESO	COMPRA	21/03/2014	2008	2008	Procesado	1943	21/03/2014	

"Fecha de recepción" corresponde a la fecha de emisión de actualización de valores (emisión mecanizada)

Mantenimiento de la Declaracion Jurada

Grabar | Salir

Apellidos y Nombres : SUCESION: LUDEKE MARTENSEN HELMUNT Codigo: 14139
Documento de Identidad : ????????????? N°:
Distrito : CIENEGUILLA
Direccion : AV. NUEVA TOLEDO Lote 214 PARCELACION CIENEGUILLA PRIMERA ETAPA CIENEGUILLA PARCELACION CIE

Datos de la Declaracion

N° Control DJ : 251642 Numero de la DJ : 182383 2015
Año Inicio DJ : 2015 Año Final: 2015
Fecha de Recepcion : 29/01/2015
Tipo de Operacion : INGRESO Motivo : 1
Observacion : EMISION MASIVA 2015

Documentos de Sustentos

Tipo de Documento	N° de Documento	Fecha

(F-4) Activar rango de años y calculos de Tributos

Fuente: Acta de inspección N° 02-2024-MDC/OCI-SCE-002-2024-PRESC. DEUDAS TRIBUTARIAS de 6 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 23)**

En consecuencia, a través de las inspecciones efectuadas a la **base de datos de la municipalidad**, se ha determinado lo siguiente:

- Que, en los registros del sistema aparece que el contribuyente presentó la declaración jurada correspondiente al **periodo tributario 2014**, el 21/03/2014, por lo que corresponde aplicar en este caso el plazo de **prescripción de 4 años**, según el artículo 43° del Código Tributario.

- Que, se efectuó la emisión de la actualización de valores (emisiones mecanizadas) en el **periodo tributario 2015** y que, **no existe medio que acredite la debida notificación, por lo que carece de eficacia y corresponde en este caso aplicar el plazo de prescripción de 6 años,** según el artículo 43° del Código Tributario, lo informado por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas con el Informe n.° 285-2024-MDC/GATR **(Apéndice n.° 10)** y lo expuesto en la Resolución del Tribunal Fiscal N° 03461-12-2021, cuya parte pertinente se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 11
Parte pertinente de la Resolución del Tribunal Fiscal N° 03461-12-2021

Tribunal Fiscal **N° 03461-12-2021**

EXPEDIENTE N°	:	3056-2021
INTERESADO	:	
ASUNTO	:	Prescripción
PROCEDENCIA	:	Asia - Cañete
FECHA	:	Lima, 20 de abril de 2021

VISTA la apelación interpuesta por contra la Resolución N° de 8 de setiembre de 2020, emitida por la Municipalidad Distrital de Asia, en el extremo que declaró no prescrita la deuda por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de los años 2014 y 2015[1], respecto de los predios ubicados en dicha jurisdicción.

CONSIDERANDO:

Que el recurrente sostiene que el plazo de prescripción es 4 años y no 6, por lo que se debe declarar prescrita la deuda por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de los años 2014 y 2015, no siendo su obligación presentar una declaración jurada, toda vez que ésta era sustituida por la emisión mecanizada.

(...)

Que en ese sentido, como puede observarse, la obligación de presentar las declaraciones juradas del Impuesto predial recae en los contribuyentes, y siendo que en caso la Administración emita y notifique una actualización de los valores de los predios, ésta sustituye la obligación de presentar tal declaración. En ese sentido, estando a que en autos el recurrente no ha acreditado haber presentado las declaraciones juradas del Impuesto Predial de los años 2014 y 2015 ni que la Administración le hubiera notificado las actualizaciones de los valores de dichos años, corresponde aplicar el plazo de prescripción de 6 años.

(...)

RESUELVE:

REVOCAR la Resolución N° de 8 de setiembre de 2020, en el extremo referido a la prescripción de los Arbitrios Municipales de los años 2014 y 2015 y, **CONFIRMARLA** en lo referido al Impuesto Predial de los años 2014 y 2015.

(...)

Fuente: Resolución del Tribunal Fiscal N° 03461-12-2021

En razón a lo expuesto, respecto a este contribuyente, han ocurrido los siguientes casos.

Caso V

El plazo de prescripción de la acción para la determinación y exigir el pago del impuesto predial del periodo 2014 *-expediente n.° 8320-2021, solicitud del contribuyente con código 14139-* **fue de 4 años, según la base de datos de la municipalidad y lo expuesto precedentemente.** Inició el 1 de enero de 2015 y **culminó el 1 de enero de 2019**, al tiempo que, el señor Arnold José Vidal Cristobal ejercía el cargo de la gerencia de Administración Tributaria y Rentas, periodo de gestión del 13 de noviembre 2017 al 31 de diciembre 2018 **(Apéndice n.° 16)**

y, la señora Ana Jakeline Cueva Muñoz ejercía el cargo de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Gestión de Recaudación, periodo de gestión del 2 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 17). Según el reporte denominado "PROCESO: PRESCRIPCION" derivado de la resolución que declara la prescripción, la deuda prescrita fue de S/ 42 262,00 (Apéndice n.° 22)**. Tal como se detalla en el cuadro siguiente.

Cuadro n.° 8
Prescripción del impuesto predial, periodo 2014

Tributo		Fecha de prescripción	Responsable de la administración tributaria			Deuda prescrita en soles (*)
Concepto	Periodo		Periodo de Gestión		Nombre y cargo	
			Del	Al		
Impuesto predial	2014	**01/01/2019**	13/11/2017	**31/12/2018**	Arnold José Vidal Cristobal **Gerente de Administración Tributaria y Rentas**	42 262,00
			02/01/2017	**31/12/2018**	Ana Jakeline Cueva Muñoz **Subgerente de Fiscalización Tributaria y Gestión de Recaudación**	

(*) Deuda con moras y gastos a la fecha de la resolución de prescripción, verificada por la Comisión de Control

Fuente: Resolución de Gerencia n.° 278-2022-GATR/MDC de 22 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 21)** y reporte denominado "PROCESO: PRESCRIPCION" **(Apéndice n.° 22)** proporcionados con el Informe n.° 262-2024-MDC/GATR de 18 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 8)**
Elaborado por: Comisión de Control

No obstante, que en la base de datos de la municipalidad aparecían los registros del contribuyente y el importe del tributo con el riesgo de prescripción, los funcionarios responsables incumplieron sus deberes funcionales que establecía el ROF de la municipalidad *-precisados precedentemente-* **vinculados a las acciones de determinación recaudación y cobranza de tributos municipales, causando la prescripción que ocurrió el 1 de enero de 2019 y perjuicio económico a la municipalidad.**

En consecuencia, la suma de S/ 42 262,00 (cuarenta y dos mil doscientos sesenta y dos con 00/100 soles) expresa el perjuicio económico para la municipalidad en el presente caso, incluyendo moras y gastos a la fecha de la resolución de prescripción.

Caso VI

El plazo de prescripción de la acción para la determinación y exigir el pago del impuesto predial del periodo 2015 *-expediente n.° 8320-2021, solicitud del contribuyente con código 14139-* **fue de 6 años, según la base de datos de la municipalidad y lo expuesto precedentemente.** Inició el 1 de enero de 2016 y **culminó el 1 de enero de 2022**, al tiempo que, el señor Carlos Julio Tamara Rojas ejercía el cargo de la gerencia de Administración Tributaria y Rentas, periodo de gestión del 1 de mayo 2021 al 1 de enero 2023 **(Apéndice n.° 15)** y, a su vez, ejercía el cargo de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Gestión de Recaudación, periodo de gestión del 19 de febrero 2020 al 1 de enero 2023 **(Apéndice n.° 14). Según el reporte denominado "PROCESO: PRESCRIPCION" derivado de la resolución que declara la prescripción, la deuda prescrita fue de S/ 42 003,76 (Apéndice n.° 22)**. Tal como se detalla en el cuadro siguiente.

Cuadro n.° 9
Prescripción del impuesto predial, periodo 2015

Tributo		Fecha de prescripción	Responsable de la administración tributaria			Deuda prescrita en soles (*)
Concepto	Periodo		Periodo de Gestión		Nombre y cargo	
			Del	Al		
Impuesto predial	2015	**01/01/2022**	01/05/2021	**01/01/2023**	Carlos Julio Tamara Rojas **Gerente de Administración Tributaria y Rentas**	42 003,76
			19/02/2020	**01/01/2023**	Carlos Julio Tamara Rojas **Subgerente de Fiscalización Tributaria y Gestión de Recaudación**	

(*) Deuda con moras y gastos a la fecha de la resolución de prescripción, verificada por la Comisión de Control

Fuente: Resolución de Gerencia n.° 278-2022-GATR/MDC de 20 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 21)** y reporte denominado "PROCESO: PRESCRIPCION" **(Apéndice n.° 22)** proporcionados con el Informe n.° 262-2024-MDC/GATR de 18 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 8)**
Elaborado por: Comisión de Control

No obstante, que en la base de datos de la municipalidad aparecían los registros del contribuyente y el importe del tributo con el riesgo de prescripción, los funcionarios responsables incumplieron sus deberes funcionales que establecía el ROF de la municipalidad *-precisados precedentemente-* **vinculados a las acciones de determinación recaudación y cobranza de tributos municipales, causando la prescripción que ocurrió el 1 de enero de 2022 y perjuicio económico a la municipalidad.**

En consecuencia, la suma de S/ 42 003,76 (cuarenta y dos mil tres con 76/100 soles) expresa el perjuicio económico para la municipalidad en el presente caso, incluyendo moras y gastos a la fecha de la resolución de prescripción.

CRITERIO

La normativa aplicable a los hechos expuestos precedentemente, es la siguiente:

- **Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades publicada el 27 de mayo de 2003, vigente desde el 28 de mayo de 2023 y, modificatorias.**

"ARTÍCULO 19.- NOTIFICACIÓN
El acto de la notificación tiene por objeto poner en conocimiento de los interesados el contenido de lo acordado o resuelto por los órganos de gobierno y de administración municipal.

Los actos administrativos o de administración que requieren de notificación sólo producen efectos en virtud de la referida notificación hecha con arreglo a lo dispuesto en esta ley y la Ley de Procedimiento Administrativo General, salvo los casos expresamente exceptuados.

Las notificaciones de carácter tributario se sujetan a las normas del Código Tributario. (...)

ARTICULO 55.- PATRIMONIO MUNICIPAL
(...)
El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley (...)

ARTICULO 70.- SISTEMA TRIBUTARIO MUNICIPAL
El sistema tributario de las municipalidades, se rige por la ley especial y el Código Tributario en la parte pertinente. (…)"

- **Ley de Tributación Municipal, aprobada con Decreto Legislativo n.° 776, publicada el 31 de diciembre de 1993, vigente desde el 1 de enero de 1994 y, modificatorias.**

*"**Articulo 3.-** Las Municipalidades perciben ingresos tributarios por las siguientes fuentes:*
a) Los impuestos municipales creados y regulados por las disposiciones del Título II.
b) Las contribuciones y tasas que determinen los Concejos Municipales (…)

***Artículo 5.-** Los impuestos municipales son los tributos mencionados por el presente Título en favor de los Gobiernos Locales, cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa de la Municipalidad al contribuyente.*

La recaudación y fiscalización de su cumplimiento corresponde a los Gobiernos Locales.

***Artículo 6.-** Los impuestos municipales son, exclusivamente, los siguientes:*
a) Impuesto Predial (…)

***Artículo 8.-** El Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos. (…)*

La recaudación, administración y fiscalización del Impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio.

***Artículo 9.-** Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios, cualquiera sea su naturaleza (…)*

***Artículo 10.-** El carácter de sujeto del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 01 de enero del año a que corresponde la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia, el adquirente asumirá la condición de contribuyente a partir del 01 de enero del año siguiente de producido el hecho.*

***Artículo 14.-** Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada:*
a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga. (…)
c) Cuando así lo determine la administración tributaria para la generalidad de contribuyentes y dentro del plazo que determine para tal fin.

La actualización de los valores de predios por las Municipalidades, sustituye la obligación contemplada por el inciso a) del presente artículo, y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto.

***Artículo 15.-** El impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas:*

a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año.
b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e

Informática (INEI), por el período comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago. (...)

Artículo 66.- *Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades. (...)*

Artículo 68.- *Las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas:*

a) Tasas por servicios públicos o arbitrios: son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente. (...)"

- **Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, publicado el 22 de junio de 2013, vigente a partir del 23 de junio de 2013 y modificatorias.**

"NORMA II: ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este Código rige las relaciones jurídicas originadas por los tributos. Para estos efectos, el término genérico tributo comprende:

a) Impuesto: Es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa en favor del contribuyente por parte del Estado. (...)

c) Tasa: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente. (...)

Las Tasas, entre otras, pueden ser:

1. Arbitrios: son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público. (...)

Artículo 3.- EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

La obligación tributaria es exigible:

1. *Cuando deba ser determinada por el deudor tributario, desde el día siguiente al vencimiento del plazo fijado por Ley o reglamento y, a falta de este plazo, a partir del décimo sexto día del mes siguiente al nacimiento de la obligación.*
2. *Cuando deba ser determinada por la Administración Tributaria, desde el día siguiente al vencimiento del plazo para el pago que figure en la resolución que contenga la determinación de la deuda tributaria. A falta de este plazo, a partir del décimo sexto día siguiente al de su notificación.*

Artículo 43.- PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN

La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva. (...)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · ABOGADO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFATURA

Artículo 44.- COMPUTO DE LOS PLAZOS DE PRESCRIPCION

El término prescriptorio se computará:

1. Desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva. (…)

Artículo 45.- INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN

1. *El plazo de prescripción de la facultad de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria se interrumpe:*

a) *Por la presentación de una solicitud de devolución*
b) *Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria.*
c) *Por la notificación de cualquier acto de la Administración Tributaria dirigido al reconocimiento o regularización de la obligación tributaria o al ejercicio de la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria para la determinación de la obligación tributaria, con excepción de aquellos actos que se notifiquen cuando la SUNAT, en el ejercicio de la citada facultad, realice un procedimiento de fiscalización parcial (…)*

2. El plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe:

a) *Por la notificación de la orden de pago.*
b) *Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria.*
c) *Por el pago parcial de la deuda.*
d) *Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago.*
e) *Por la notificación de la resolución de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento.*
f) *Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva. (…)*

Artículo 47.- DECLARACIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN

La prescripción sólo puede ser declarada a pedido del deudor tributario. Para tal efecto el escrito mediante el cual se solicita la prescripción debe señalar el tributo y/o infracción y período de forma específica. (…)

Artículo 52.- COMPETENCIA DE LOS GOBIERNOS LOCALES

Los Gobiernos Locales administrarán exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean éstas últimas, derechos, licencias o arbitrios, y por excepción los impuestos que la Ley les asigne.

Artículo 53.- ÓRGANOS RESOLUTORES

Son órganos de resolución en materia tributaria:
(…)
3. Los Gobiernos Locales (…)

Artículo 55.- FACULTAD DE RECAUDACIÓN

Es función de la Administración Tributaria recaudar los tributos. (…)

Artículo 60.- INICIO DE LA DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

La determinación de la obligación tributaria se inicia:
1. *Por acto o declaración del deudor tributario.*
2. *Por la Administración Tributaria; por propia iniciativa o denuncia de terceros.*

Para tal efecto, cualquier persona puede denunciar a la Administración Tributaria la realización de un hecho generador de obligaciones tributarias.

Artículo 61.- FISCALIZACIÓN O VERIFICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA EFECTUADA POR EL DEUDOR TRIBUTARIO

La determinación de la obligación tributaria efectuada por el deudor tributario está sujeta a fiscalización o verificación por la Administración Tributaria, la que podrá modificarla cuando constate la omisión o inexactitud en la información proporcionada, emitiendo la Resolución de Determinación, Orden de Pago o Resolución de Multa (…)

Artículo 76.- RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN

La Resolución de Determinación es el acto por el cual la Administración Tributaria pone en conocimiento del deudor tributario el resultado de su labor destinada a controlar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, y establece la existencia del crédito o de la deuda tributaria (…)

Artículo 78.- ORDEN DE PAGO

La Orden de Pago es el acto en virtud del cual la Administración exige al deudor tributario la cancelación de la deuda tributaria, sin necesidad de emitirse previamente la Resolución de Determinación, en los casos siguientes:

1. Por tributos autoliquidados por el deudor tributario. (…)
3. Por tributos derivados de errores materiales de redacción o de cálculo en las declaraciones, comunicaciones o documentos de pago. Para determinar el monto de la orden de pago, la Administración Tributaria considera la base imponible del período, las pérdidas, los saldos a favor o créditos declarados en períodos anteriores y los pagos a cuenta realizados en estos últimos. (…)

Artículo 79.- ORDEN DE PAGO PRESUNTIVA.

Si los deudores tributarios no declararan ni determinaran, o habiendo declarado no efectuaran la determinación de los tributos de periodicidad anual ni realizaran los pagos respectivos dentro del término de tres (3) días hábiles otorgado por la Administración, ésta podrá emitir la Orden de Pago, a cuenta del tributo omitido, por una suma equivalente al mayor importe del tributo pagado o determinado en uno de los cuatro (4) últimos periodos tributarios anuales. Lo dispuesto es de aplicación respecto a cada periodo por el cual no se declaró ni determinó o habiéndose declarado no se efectuó la determinación de la obligación.

Artículo 104.- FORMAS DE NOTIFICACIÓN

La Notificación de los actos administrativos se realizará, indistintamente, por cualquiera de las siguientes formas:

a) Por correo certificado o por mensajero, en el domicilio fiscal, con acuse de recibo o con certificación de la negativa a la recepción efectuada por el encargado de la diligencia.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · ABOGADO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFATURA

El acuse de recibo deberá contener, como mínimo:

(i) Apellidos y nombres, denominación o razón social del deudor tributario.
(ii) Número de RUC del deudor tributario o número del documento de identificación que corresponda.
(iii) Número de documento que se notifica.
(iv) Nombre de quien recibe y su firma, o la constancia de la negativa
(v) Fecha en que se realiza la notificación.

La notificación efectuada por medio de este inciso, así como la contemplada en el inciso f), efectuada en el domicilio fiscal, se considera válida mientras el deudor tributario no haya comunicado el cambio del mencionado domicilio.
La notificación con certificación de la negativa a la recepción se entiende realizada cuando el deudor tributario o tercero a quien está dirigida la notificación o cualquier persona mayor de edad y capaz que se encuentre en el domicilio fiscal del destinatario rechace la recepción del documento que se pretende notificar o, recibiéndolo, se niegue a suscribir la constancia respectiva y/o no proporciona sus datos de identificación, sin que sea relevante el motivo de rechazo alegado.
(...)

f) Cuando en el domicilio fiscal no hubiera persona capaz alguna o estuviera cerrado, se fijará un Cedulón en dicho domicilio. Los documentos a notificarse se dejarán en sobre cerrado, bajo la puerta, en el domicilio fiscal.

El acuse de la notificación por Cedulón deberá contener, como mínimo:

(i) Apellidos y nombres, denominación o razón social del deudor tributario.
(ii) Número de RUC del deudor tributario o número del documento de identificación que corresponda.
(iii) Número de documento que se notifica
(iv) Fecha en que se realiza la notificación
(v) Dirección del domicilio fiscal donde se realiza la notificación.
(vi) Número de Cedulón.
(vii) El motivo por el cual se utiliza esta forma de notificación.
(viii) La indicación expresa de que se ha procedido a fijar el Cedulón en el domicilio fiscal, y que los documentos a notificar se han dejado en sobre cerrado, bajo la puerta. (...)

Artículo 106.- EFECTOS DE LAS NOTIFICACIONES

Las notificaciones surtirán efectos desde el día hábil siguiente al de su recepción, entrega o depósito, según sea el caso (...)"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · ABOGADO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA · JEFATURA

EFECTO

Los hechos descritos precedentemente, **ocasionaron perjuicio económico a la municipalidad que totaliza S/ 112 689,98 (ciento doce mil seiscientos ochenta y nueve con 98/100), según se detalla a continuación.**

Cuadro n.° 10
Análisis de la determinación del perjuicio económico

Código de contribuyente	Tributo	Año	Deuda tributaria(1)	Responsables de la gerencia de Administración Tributaria y Rentas y de la subgerencia de Fiscalización Tributaria y Gestión de Recaudación				
				Nombre	Cargo	Periodo de Gestión		Fecha de prescripción(2)
						Del	Al	
12598	Predial	2014	S/ 11 152,80	Hugo Gustavo Florez Alata	Gerente	02/01/2019	30/04/2021	01/01/2021
				Carlos Julio Tamara Rojas	Subgerente	19/02/2020	01/01/2023	
	Predial	2015	S/ 11 129,87	Carlos Julio Tamara Rojas	Gerente	01/05/2021	01/01/2023	01/01/2022
				Carlos Julio Tamara Rojas	Subgerente	19/02/2020	01/01/2023	
	Arbitrios	2014	S/ 3 148,73	Arnold José Vidal Cristobal	Gerente	13/11/2017	31/12/2018	01/01/2019
				Ana Jakeline Cueva Muñoz	Subgerente	02/01/2017	31/12/2018	
	Arbitrios	2015	S/ 2 992,82	Hugo Gustavo Florez Alata	Gerente	02/01/2019	30/04/2021	01/01/2020
				Aldo Bruno Reyna Alvarez	Subgerente	06/08/2019	31/12/2019	
14139	Predial	2014	S/ 42 262,00	Arnold José Vidal Cristobal	Gerente	13/11/2017	31/12/2018	01/01/2019
				Ana Jakeline Cueva Muñoz	Subgerente	02/01/2017	31/12/2018	
	Predial	2015	S/ 42 003,76	Carlos Julio Tamara Rojas	Gerente	01/05/2021	01/01/2023	01/01/2022
				Carlos Julio Tamara Rojas	Subgerente	19/02/2020	01/01/2023	
		TOTAL	**S/ 112 689,98**					

(1) Según reporte denominado "PROCESO: PRESCRIPCIÓN". Incluye moras y gastos a la fecha de la resolución que declara la prescripción.
(2) Según el artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario

Fuente: Informe n.° 262-2024-MDC/GATR de 18 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 8)**
Elaborado por: Comisión de Control

CAUSA

La causa de esta situación se debe a la negligencia de las personas que ejercieron el cargo de gerente de Administración Tributaria y Rentas y el cargo de subgerente de Fiscalización Tributaria y Gestión de Recaudación, quienes incumpliendo sus deberes funcionales consignados en los artículos 75 y siguientes del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad -*vinculados a las acciones de determinación recaudación y cobranza de tributos que hubieren interrumpido el plazo de prescripción y efectuado la cobranza del impuesto predial y arbitrios de los periodos 2014 y 2015*-, ocasionaron la prescripción de determinadas deudas tributarias y perjuicio económico a la municipalidad -que se detallan precedentemente, del CASO I al CASO VI- que a la fecha de la declaración de la prescripción, totaliza la suma de S/ 112 689,98.

Respecto a los plazos de prescripción, el señor Hugo Gustavo Florez Alata, -gerente de Administración Tributaria y Rentas del periodo comprendido entre el 2 de enero de 2019 al 30 de abril de 2021 comprendido en los CASOS I y IV, en sus comentarios -*respecto al pliego de hechos cursado por la comisión de control*- ha argumentado, que las emisiones mecanizadas constituyen actualizaciones de valores de los predios, que si no son objetadas en el plazo establecido constituyen declaraciones firmes -*que sustituyen la obligación de los contribuyentes de presentar anualmente la declaración jurada*- y

que, en este supuesto, el plazo de prescripción es de cuatro (4) años. **Sin embargo, los argumentos del auditado, no desvirtúan los hechos comunicados, toda vez que, las emisiones mecanizadas o actualizaciones de valores de predios deben ser notificadas conforme está establecido en el artículo 104 y siguientes del Texto Único Ordenado del Código Tributario** y el artículo 19 y siguientes de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, a contrario sensus no son eficaces, según prescribe el artículo 16 del TUO de la Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Cabe precisar que, según se ha probado precedentemente, la comisión de control ha verificado, que en los CASOS I, II, III, IV y VI, los contribuyentes no cumplieron con presentar las declaraciones juradas anuales del impuesto predial y que la entidad efectuó la actualización de valores (emisiones mecanizadas), situación que aparecía en la base de datos de la municipalidad al tiempo de la prescripción. **Sin embargo, no existe medio que acredite la debida notificación; consecuentemente, las actualizaciones de los valores de los predios en estos casos, carecen de eficacia legal y, corresponde aplicar, en estos casos, el plazo de prescripción de seis (6) años, según prevé el artículo 43º del Código Tributario y lo expuesto en la Resolución del Tribunal Fiscal N° 03461-12-2021** cuya parte pertinente se muestra en la siguiente imagen, plazo que también debe aplicarse para el caso de los arbitrios municipales, según dicha norma. Distinto es el CASO V, en el cual, al haberse probado que el contribuyente efectuó la declaración jurada, el plazo de prescripción es de cuatro (4) años, según la norma citada.

Imagen n.° 12
Parte pertinente de la Resolución del Tribunal Fiscal N° 03461-12-2021

> Que en ese sentido, como puede observarse, la obligación de presentar las declaraciones juradas del Impuesto predial recae en los contribuyentes, y siendo que en caso la Administración emita y notifique una actualización de los valores de los predios, ésta sustituye la obligación de presentar tal declaración. En ese sentido, estando a que en autos el recurrente no ha acreditado haber presentado las declaraciones juradas del Impuesto Predial de los años 2014 y 2015 ni que la Administración le hubiera notificado las actualizaciones de los valores de dichos años, corresponde aplicar el plazo de prescripción de 6 años.

Fuente: Resolución del Tribunal Fiscal N° 03461-12-2021 de 20 de abril de 2021.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

El señor Hugo Gustavo Florez Alata, comprendido en los hechos, presentó sus comentarios o aclaraciones, adjuntando documentación en copia simple, conforme al **Apéndice n.° 24** del Informe de Control Específico.

Los señores Carlos Julio Tamara Rojas, Arnold José Vidal Cristobal, Aldo Bruno Reyna Alvarez y Ana Jakeline Cueva Muñoz, personas comprendidas en los hechos, no presentaron sus comentarios y/o aclaraciones.

Evaluación de los comentarios y/o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, cédulas de notificación y cargos de la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 24** del Informe de Control Específico.

La participación de las personas comprendidas en los mismos, se describe a continuación:

1. **Hugo Gustavo Florez Alata**, identificado con DNI n.° 10179474, en su condición de Gerente de Administración Tributaria y Rentas[20], por el periodo del 2 de enero de 2019 al 30 de abril de 2021, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de notificación n.° 001-2024-MDC/OCI/SCE-002-2024-PRESC. DEUDAS TRIBUTARIAS de 19 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 24)**, entregado en la misma fecha, presentando sus comentarios o aclaraciones con dos (2) Escritos s/n, recibidos el 29 de noviembre de 2024 mediante correos electrónicos a horas 01:06 y 13:22, los cuales constan de treinta y un (31) y, un (1) folio, respectivamente.

 En su condición de Gerente de Administración Tributaria y Rentas, incumplió sus deberes funcionales vinculados a las acciones de determinación, recaudación y cobranza de tributos municipales, que hubieren interrumpido el plazo de prescripción y efectuado la cobranza; tales como, dirigir y controlar la administración, la recaudación y la fiscalización tributaria, a través, de la verificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, de la emisión y aseguramiento de la debida notificación de, órdenes de pago, resoluciones de determinación u otros actos de la administración tributaria. Deberes funcionales establecidos en los artículos 75 y siguientes del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado por Ordenanza n.° 218-2015-MDC de fecha 23 de abril de 2015.

 Incumplimiento de deberes funcionales, en los siguientes casos *-vinculados al Expediente n.° 0862-2022 – Solicitud del contribuyente 12598-* **detallados en el pliego de hechos comunicado al auditado, por los siguientes motivos:**

 Caso I

 No obstante, que en la base de datos de la municipalidad aparecían los registros del contribuyente y el importe del tributo con el riesgo de prescripción, **incumplió sus deberes funcionales que establecía el ROF de la municipalidad** *-precisados precedentemente-* **vinculados a las acciones de determinación, recaudación y cobranza de tributos municipales, causando la prescripción del impuesto predial periodo 2014, que ocurrió el 1 de enero de 2021 y perjuicio económico a la municipalidad, por la suma de S/ 11 152,80** (once mil ciento cincuenta y dos con 80/100 soles).

 Caso IV

 No obstante, que en la base de datos de la municipalidad aparecían los registros del contribuyente y el importe del tributo con el riesgo de prescripción, **incumplió sus deberes funcionales que establecía el ROF de la municipalidad** *-precisados precedentemente-* **vinculados a las acciones de determinación, recaudación y cobranza de tributos municipales, causando la prescripción de los arbitrios municipales periodo 2015, que ocurrió el 1 de enero de 2020 y perjuicio económico a la municipalidad por la suma de S/ 2 992,82** (dos mil novecientos noventa y dos con 82/100 soles).

 El incumplimiento de deberes funcionales del auditado *-citados precedentemente-* causaron la prescripción de los tributos municipales *-impuesto predial y arbitrios municipales-* y perjuicio económico a la municipalidad.

 Inobservó los artículos 45, 55 y 76 del TUO del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, que establece *"**Artículo 45.- INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN**, 1. El plazo de prescripción de la facultad de la Administración Tributaria para determinar la obligación*

[20] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 004-2019-MDC/A de 2 de enero de 2019 y Resolución de Alcaldía n.° 185-2019-MDC/A de 11 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 13)**

tributaria se interrumpe: (...) c) Por la notificación de cualquier acto de la Administración Tributaria dirigido al reconocimiento o regularización de la obligación tributaria o al ejercicio de la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria para la determinación de la obligación tributaria (...) 2. El plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe: a) Por la notificación de la orden de pago. (...) ***Artículo 55.- FACULTAD DE RECAUDACIÓN.*** *Es función de la Administración Tributaria recaudar los tributos. (...)* ***Artículo 76.- RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN.*** *La Resolución de Determinación es el acto por el cual la Administración Tributaria pone en conocimiento del deudor tributario el resultado de su labor destinada a controlar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, y establece la existencia del crédito o de la deuda tributaria (...).*

Inobservó el artículo 3 y 5 de la Ley de Tributación Municipal, aprobada con Decreto Legislativo n.° 776, que establece *"**Artículo 3.-** Las Municipalidades perciben ingresos tributarios por las siguientes fuentes: a) Los impuestos municipales creados y regulados por las disposiciones del Título II. b) Las contribuciones y tasas que determinen los Concejos Municipales (...)* ***Artículo 5.-*** *Los impuestos municipales son los tributos mencionados por el presente Título en favor de los Gobiernos Locales, cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa de la Municipalidad al contribuyente. La recaudación y fiscalización de su cumplimiento corresponde a los Gobiernos Locales"*, ello, en concordancia con el artículo 8 del citado marco normativo *"El Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos. (...) La recaudación, administración y fiscalización del Impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio"*.

En consecuencia, incumplió sus deberes funcionales establecidos en el **Reglamento de Organización y Funciones (ROF)** aprobado por Ordenanza n.° 218-2015-MDC de fecha 23 de abril de 2015, **artículo 75,** que prescribe *"La Gerencia de Administración Tributaria y Rentas es el órgano de apoyo encargado de administrar los tributos y rentas municipales, así como proponer las medidas sobre políticas de recaudación y de simplificación del Sistema Tributario Municipal. (...)"*, **numerales 3, 5 y 6 del artículo 76** que prescribe: *"3. Asegurar la correcta y oportuna notificación de los documentos a través de servicios de mensajería o de personal de la municipalidad. (...) 5. Planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar los procesos de registro de contribuyentes y predios, recaudación y fiscalización tributaria. 6.Organizar y supervisar la actualización anual de las declaraciones juradas y liquidación del impuesto predial y arbitrios municipales de los contribuyentes. (...)"*. **Funciones que no debió incumplir, conforme a lo dispuesto en los literales a) y d) del artículo 39 de la Ley del Servicio Civil Ley n.° 30057,** que establece como obligaciones de los servidores públicos: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"* y *"d) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*.

Por todo lo expuesto, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil.

2. **Carlos Julio Tamara Rojas,** identificado con DNI n.° 31611922, en su condición de Gerente de Administración Tributaria y Rentas y, Subgerente de Fiscalización Tributaria y Gestión de Recaudación[21], por el periodo del 1 de mayo de 2021 al 1 de enero de 2023 y del 19 de febrero de 2020 al 1 de enero de 2023, respectivamente; a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de notificación n.° 002-2024-MDC/OCI/SCE-002-2024-PRESC. DEUDAS TRIBUTARIAS de 19 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 24)**, entregado en la misma fecha, quien no remitió sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos.

[21] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 0046-2020-MDC/A de 18 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 14)**, Resolución de Alcaldía n.° 102-2021-MDC/A de 1 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 14)** como Subgerente de Fiscalización Tributaria y Gestión de Recaudación y, designado con Resolución de Alcaldía n.° 101-2021-MDC/A de 1 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 15),** Resolución de Alcaldía n.° 172-2021-MDC/A de 22 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 15)** como Gerente de Administración Tributaria y Rentas.

En su condición de Gerente de Administración Tributaria y Rentas y, Subgerente de Fiscalización Tributaria y Gestión de Recaudación, incumplió sus deberes funcionales vinculados a las acciones de determinación, recaudación y cobranza de tributos municipales, que hubieren interrumpido el plazo de prescripción y efectuado la cobranza; tales como, dirigir y controlar la administración, la recaudación y la fiscalización tributaria, a través, de la verificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, de la emisión y aseguramiento de la debida notificación de, órdenes de pago, resoluciones de determinación, otros valores u otros actos de la administración tributaria. Deberes funcionales establecidos en los artículos 75 y siguientes del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado por Ordenanza n.° 218-2015-MDC de fecha 23 de abril de 2015.

Incumplimiento de deberes funcionales, en los siguientes casos *-vinculados al Expediente n.° 0862-2022 – Solicitud del contribuyente 12598-* **detallados en el pliego de hechos comunicado al auditado, por los siguientes motivos:**

Caso I

No obstante, que en la base de datos de la municipalidad aparecían los registros del contribuyente y el importe del tributo con el riesgo de prescripción, **incumplió sus deberes funcionales que establecía el ROF de la municipalidad** *-precisados precedentemente-* **vinculados a las acciones de determinación, recaudación y cobranza de tributos municipales, causando la prescripción del impuesto predial periodo 2014, que ocurrió el 1 de enero de 2021 y perjuicio económico a la municipalidad, por la suma de S/ 11 152,80** (once mil ciento cincuenta y dos con 80/100 soles).

Caso II

No obstante, que en la base de datos de la municipalidad aparecían los registros del contribuyente y el importe del tributo con el riesgo de prescripción, **incumplió sus deberes funcionales que establecía el ROF de la municipalidad** *-precisados precedentemente-* **vinculados a las acciones de determinación, recaudación y cobranza de tributos municipales, causando la prescripción del impuesto predial periodo 2015, que ocurrió el 1 de enero de 2022 y perjuicio económico a la municipalidad por la suma de S/ 11 129,87** (once mil ciento veintinueve con 87/100 soles).

Incumplimiento de deberes funcionales en el siguiente caso -*vinculados al Expediente n.° 8320-2021 - Solicitud del contribuyente 14139-* **detallados en el pliego de hechos comunicado al auditado, por los siguientes motivos:**

Caso VI

No obstante, que en la base de datos de la municipalidad aparecían los registros del contribuyente y el importe del tributo con el riesgo de prescripción, **incumplió sus deberes funcionales que establecía el ROF de la municipalidad** *-precisados precedentemente-* **vinculados a las acciones de determinación, recaudación y cobranza de tributos municipales, causando la prescripción del impuesto predial periodo 2015, que ocurrió el 1 de enero de 2022 y perjuicio económico a la municipalidad por la suma de S/ 42 003,76** (cuarenta y dos mil tres con 76/100 soles).

El incumplimiento de deberes funcionales del auditado *-citados precedentemente-* causaron la prescripción de los tributos municipales *-impuesto predial-* y perjuicio económico a la municipalidad.

Inobservó los artículos 45 y 55 del TUO del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, que establece *"**Artículo 45.- INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN**, 1. El plazo de prescripción de la facultad de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria se interrumpe: (...) c) Por la notificación de cualquier acto de la Administración Tributaria dirigido al reconocimiento o regularización de la obligación tributaria o al ejercicio de la facultad de fiscalización*

de la Administración Tributaria para la determinación de la obligación tributaria (...) 2. El plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe: a) Por la notificación de la orden de pago. (...) ***Artículo 55.- FACULTAD DE RECAUDACIÓN.****, Es función de la Administración Tributaria recaudar los tributos. (...).*

Inobservó el artículo 5 de la Ley de Tributación Municipal, aprobada con Decreto Legislativo n.° 776, que establece *"Los impuestos municipales son los tributos mencionados por el presente Título en favor de los Gobiernos Locales, cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa de la Municipalidad al contribuyente. La recaudación y fiscalización de su cumplimiento corresponde a los Gobiernos Locales"*, en concordancia con el artículo 8 del citado marco normativo *"El Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos. (...) La recaudación, administración y fiscalización del Impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio"*.

En consecuencia, incumplió sus deberes funcionales establecidos en el **Reglamento de Organización y Funciones (ROF)** aprobado por Ordenanza n.° 218-2015-MDC de fecha 23 de abril de 2015, en su condición de Gerente de Administración Tributaria y Rentas, los **artículos 75**, que prescribe *"La Gerencia de Administración Tributaria y Rentas es el órgano de apoyo encargado de administrar los tributos y rentas municipales, así como proponer las medidas sobre políticas de recaudación y de simplificación del Sistema Tributario Municipal. (...)"*, **numerales 3, 5 y 6 del artículo 76** que prescribe *"3. Asegurar la correcta y oportuna notificación de los documentos a través de servicios de mensajería o de personal de la municipalidad. (...) 5. Planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar los procesos de registro de contribuyentes y predios, recaudación y fiscalización tributaria. 6.Organizar y supervisar la actualización anual de las declaraciones juradas y liquidación del impuesto predial y arbitrios municipales de los contribuyentes. (...)"* y, en su condición de Subgerente de Fiscalización Tributaria y Gestión de Recaudación, los **artículos 77** que prescribe *"La Gerencia de Administración Tributaria y Rentas para el cumplimiento de sus funciones cuenta con las siguientes unidades orgánicas: Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Gestión de Recaudación (...)"*, **artículo 78** *"La Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Gestión de Recaudación está a cargo de un funcionario de confianza con nivel de Subgerente, quien depende funcional y jerárquicamente del Gerente de Administración Tributaria y Rentas"*, **numerales 1, 5 y 9 del artículo 79**, que prescribe: *"1. Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar las actividades de fiscalización destinadas a verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias municipales. (...) 5. Emitir Órdenes de Pago, Resoluciones de Determinación, Resoluciones de Multa Tributaria y otros valores, así como papeles de trabajo producto de las acciones de fiscalización. (...) 9. Coordinar la actualización anual de las declaraciones juradas y liquidación del impuesto predial y arbitrios municipales de los contribuyentes. (...)"*. **Funciones que no debió incumplir, conforme a lo dispuesto en los literales a) y d) del artículo 39 de la Ley del Servicio Civil Ley n.° 30057,** que establece como obligaciones de los servidores públicos: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"* y *"d) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*.

Por todo lo expuesto, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad civil.

3. **Arnold Jose Vidal Cristobal,** identificado con DNI n.° 43855504, en su condición de Gerente de Administración Tributaria y Rentas[22], por el periodo del 13 de noviembre de 2017 al 31 de diciembre de 2018, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de notificación n.º 003-2024-MDC/OCI/SCE-002-2024-PRESC. DEUDAS TRIBUTARIAS de 19 de noviembre de

[22] Designado con Resolución Alcaldía n.° 244-2017-MDC/A de 13 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 16)**

2024 **(Apéndice n.° 24)**, entregado en la misma fecha, quien no remitió sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos.

En su condición de Gerente de Administración Tributaria y Rentas, incumplió sus deberes funcionales vinculados a las acciones de determinación, recaudación y cobranza de tributos municipales, que hubieren interrumpido el plazo de prescripción y efectuado la cobranza; tales como, dirigir y controlar la administración, la recaudación y la fiscalización tributaria, a través, de la verificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, de la emisión y aseguramiento de la debida notificación de, órdenes de pago, resoluciones de determinación u otros actos de la administración tributaria. Deberes funcionales establecidos en los artículos 75 y siguientes del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado por Ordenanza n.° 218-2015-MDC de fecha 23 de abril de 2015.

Incumplimiento de deberes funcionales, en los siguientes casos -*vinculados al Expediente n.° 0862-2022 – Solicitud del contribuyente 12598-* **detallados en el pliego de hechos comunicado al auditado, por los siguientes motivos:**

<u>Caso III</u>

No obstante, que en la base de datos de la municipalidad aparecían los registros del contribuyente y el importe del tributo con el riesgo de prescripción, **incumplió sus deberes funcionales que establecía el ROF de la municipalidad** *-precisados precedentemente-* **vinculados a las acciones de determinación, recaudación y cobranza de tributos municipales, causando la prescripción de los arbitrios municipales periodo 2014, que ocurrió el 1 de enero de 2019 y perjuicio económico a la municipalidad, por la suma de S/ 3 148,73** (tres mil ciento cuarenta y ocho con 73/100 soles).

Incumplimiento de deberes funcionales, en el siguiente caso *-vinculado al Expediente* n.° 8320-2021 - *Solicitud del contribuyente 14139-* **detallado en el pliego de hechos comunicado al auditado, por los siguientes motivos:**

<u>Caso V</u>

No obstante, que en la base de datos de la municipalidad aparecían los registros del contribuyente y el importe del tributo con el riesgo de prescripción, **incumplió sus deberes funcionales que establecía el ROF de la municipalidad** *-precisados precedentemente-* **vinculados a las acciones de determinación, recaudación y cobranza de tributos municipales, causando la prescripción del impuesto predial periodo 2014, que ocurrió el 1 de enero de 2019 y perjuicio económico a la municipalidad por la suma de S/ 42 262,00** (cuarenta y dos mil doscientos sesenta y dos con 00/100 soles).

El incumplimiento de deberes funcionales del auditado *-citados precedentemente-* causaron la prescripción de los tributos municipales *-impuesto predial y arbitrios municipales-* y perjuicio económico a la municipalidad.

Inobservó los artículos 45, 55, 76 y 78 del TUO del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, que establece *"**Artículo 45.- INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN**, 1. El plazo de prescripción de la facultad de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria se interrumpe: (...) c) Por la notificación de cualquier acto de la Administración Tributaria dirigido al reconocimiento o regularización de la obligación tributaria o al ejercicio de la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria para la determinación de la obligación tributaria (...) 2. El plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe: a) Por la notificación de la orden de pago. (...) **Artículo 55.- FACULTAD DE RECAUDACIÓN**, Es función*

de la Administración Tributaria recaudar los tributos. (...) ***Artículo 76.- RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN,*** *La Resolución de Determinación es el acto por el cual la Administración Tributaria pone en conocimiento del deudor tributario el resultado de su labor destinada a controlar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, y establece la existencia del crédito o de la deuda tributaria (...)* ***Artículo 78.- ORDEN DE PAGO,*** *La Orden de Pago es el acto en virtud del cual la Administración exige al deudor tributario la cancelación de la deuda tributaria (...)".*

Inobservó el artículo 3 y 5 de la Ley de Tributación Municipal, aprobada con Decreto Legislativo n.° 776, que establece *"**Artículo 3.-** Las Municipalidades perciben ingresos tributarios por las siguientes fuentes: a) Los impuestos municipales creados y regulados por las disposiciones del Título II. b) Las contribuciones y tasas que determinen los Concejos Municipales (...)* ***Artículo 5.-*** *Los impuestos municipales son los tributos mencionados por el presente Título en favor de los Gobiernos Locales, cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa de la Municipalidad al contribuyente. La recaudación y fiscalización de su cumplimiento corresponde a los Gobiernos Locales"*, ello, en concordancia con el artículo 8 del citado marco normativo *"El Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos. (...) La recaudación, administración y fiscalización del Impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio".*

En consecuencia, incumplió sus deberes funcionales establecidos en el **Reglamento de Organización y Funciones (ROF)** aprobado por Ordenanza n.° 218-2015-MDC de fecha 23 de abril de 2015, **artículo 75,** que prescribe *"La Gerencia de Administración Tributaria y Rentas es el órgano de apoyo encargado de administrar los tributos y rentas municipales, así como proponer las medidas sobre políticas de recaudación y de simplificación del Sistema Tributario Municipal. (...)"*, **numerales 3, 5 y 6 del artículo 76** que prescribe: *"3. Asegurar la correcta y oportuna notificación de los documentos a través de servicios de mensajería o de personal de la municipalidad. (...) 5. Planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar los procesos de registro de contribuyentes y predios, recaudación y fiscalización tributaria. 6.Organizar y supervisar la actualización anual de las declaraciones juradas y liquidación del impuesto predial y arbitrios municipales de los contribuyentes. (...)".* **Funciones que no debió incumplir, conforme a lo dispuesto en los literales a) y d) del artículo 39 de la Ley del Servicio Civil Ley n.° 30057,** que establece como obligaciones de los servidores públicos: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"* y *"d) Salvaguardar los intereses del Estado (...)".*

Por todo lo expuesto, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil.

4. **Ana Jakeline Cueva Muñoz,** identificado con DNI n.° 46565890, en su condición de Subgerenta de Fiscalización Tributaria y Gestión de Recaudación[23], por el periodo del 2 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de notificación n.° 004-2024-MDC/OCI/SCE-002-2024-PRESC. DEUDAS TRIBUTARIAS de 19 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 24)**, entregado en la misma fecha mediante casilla electrónica y, a través de medios físicos se le notificó el "aviso de notificación" de fecha 19 de noviembre de 2024 a fin que recabe el pliego de hechos, quien no remitió sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos.

En condición de Subgerenta de Fiscalización Tributaria y Gestión de Recaudación, incumplió sus deberes funcionales vinculados a las acciones de determinación recaudación y cobranza de tributos municipales, que hubieren interrumpido el plazo de prescripción y efectuado la cobranza; tales como, dirigir y controlar la recaudación y la fiscalización tributaria, a través, de la verificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, de la emisión de, órdenes de pago, resoluciones de

[23] Designada con Resolución de Alcaldía n.° 227-2016-MDC/A de 30 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 17)**

determinación u otros actos de la administración tributaria. Deberes funcionales establecidos en los artículos 77 y siguientes del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado por Ordenanza n.° 218-2015-MDC de fecha 23 de abril de 2015.

Incumplimiento de deberes funcionales, en los siguiente casos *-vinculado al Expediente n.° 0862-2022 – Solicitud del contribuyente 12598-* **detallados en el pliego de hechos comunicado al auditado, por los siguientes motivos:**

Caso III

No obstante, que en la base de datos de la municipalidad aparecían los registros del contribuyente y el importe del tributo con el riesgo de prescripción, **incumplió sus deberes funcionales que establecía el ROF de la municipalidad** *-precisados precedentemente-* **vinculados a las acciones de determinación, recaudación y cobranza de tributos municipales, causando la prescripción de los arbitrios municipales periodo 2014, que ocurrió el 1 de enero de 2019 y perjuicio económico a la municipalidad, por la suma de S/ 3 148,73** (tres mil ciento cuarenta y ocho con 73/100 soles).

Incumplimiento de deberes funcionales, en el siguiente caso *-vinculado al Expediente n.° 8320-2021 – Solicitud del contribuyente 14139-* **detallado en el pliego de hechos comunicado al auditado, por los siguientes motivos:**

Caso V

No obstante, que en la base de datos de la municipalidad aparecían los registros del contribuyente y el importe del tributo con el riesgo de prescripción, **incumplió sus deberes funcionales que establecía el ROF de la municipalidad** *-precisados precedentemente-* **vinculados a las acciones de determinación, recaudación y cobranza de tributos municipales, causando la prescripción del impuesto predial periodo 2014, que ocurrió el 1 de enero de 2019 y perjuicio económico a la municipalidad por la suma de S/ 42 262,00** (cuarenta y dos mil doscientos sesenta y dos con 00/100 soles).

El incumplimiento de deberes funcionales de la auditada *-citados precedentemente-* causaron la prescripción de los tributos municipales *-impuesto predial y arbitrios municipales-* y perjuicio económico a la municipalidad.

Inobservó los artículos 45, 55, 76 y 78 del TUO del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, que establece *"**Artículo 45.- INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN**, 1. El plazo de prescripción de la facultad de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria se interrumpe: (...) c) Por la notificación de cualquier acto de la Administración Tributaria dirigido al reconocimiento o regularización de la obligación tributaria o al ejercicio de la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria para la determinación de la obligación tributaria (...) 2. El plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe: a) Por la notificación de la orden de pago. (...) **Artículo 55.- FACULTAD DE RECAUDACIÓN**. Es función de la Administración Tributaria recaudar los tributos. (...) **Artículo 76.- RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN.** La Resolución de Determinación es el acto por el cual la Administración Tributaria pone en conocimiento del deudor tributario el resultado de su labor destinada a controlar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, y establece la existencia del crédito o de la deuda tributaria (...) **Artículo 78.- ORDEN DE PAGO,** La Orden de Pago es el acto en virtud del cual la Administración exige al deudor tributario la cancelación de la deuda tributaria (...)".*

Inobservó el artículo 3 y 5 de la Ley de Tributación Municipal, aprobada con Decreto Legislativo n.° 776, que establece *"**Artículo 3.-** Las Municipalidades perciben ingresos tributarios por las*

siguientes fuentes: a) Los impuestos municipales creados y regulados por las disposiciones del Título II. b) Las contribuciones y tasas que determinen los Concejos Municipales (...) ***Artículo 5.-*** *Los impuestos municipales son los tributos mencionados por el presente Título en favor de los Gobiernos Locales, cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa de la Municipalidad al contribuyente. La recaudación y fiscalización de su cumplimiento corresponde a los Gobiernos Locales"*, ello, en concordancia con el artículo 8 del citado marco normativo *"El Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos. (...) La recaudación, administración y fiscalización del Impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio"*.

En consecuencia, incumplió sus deberes funcionales establecidos en el **Reglamento de Organización y Funciones (ROF)** aprobado por Ordenanza n.° 218-2015-MDC de fecha 23 de abril de 2015, los **artículos 77** que prescribe *"La Gerencia de Administración Tributaria y Rentas para el cumplimiento de sus funciones cuenta con las siguientes unidades orgánicas: Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Gestión de Recaudación (...)"*, **artículo 78** *"La Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Gestión de Recaudación está a cargo de un funcionario de confianza con nivel de Subgerente, quien depende funcional y jerárquicamente del Gerente de Administración Tributaria y Rentas"*, **numerales 1, 5 y 9 del artículo 79** que prescribe: *"1. Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar las actividades de fiscalización destinadas a verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias municipales. (...) 5. Emitir Órdenes de Pago, Resoluciones de Determinación, Resoluciones de Multa Tributaria y otros valores, así como papeles de trabajo producto de las acciones de fiscalización. (...) 9. Coordinar la actualización anual de las declaraciones juradas y liquidación del impuesto predial y arbitrios municipales de los contribuyentes. (...)"*. **Funciones que no debió incumplir, conforme a lo dispuesto en los literales a) y d) del artículo 39 de la Ley del Servicio Civil Ley n.° 30057,** que establece como obligaciones de los servidores públicos: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"* y *"d) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*.

Por todo lo expuesto, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil.

5. **Aldo Bruno Reyna Alvarez,** identificado con DNI n.° 08683360, en su condición de Subgerente de Fiscalización Tributaria y Gestión de Recaudación[24], por el periodo del 6 de agosto de 2019 al 31 de diciembre de 2019, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de notificación n.° 005-2024-MDC/OCI/SCE-002-2024-PRESC. DEUDAS TRIBUTARIAS de 19 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 24)**, entregado en la misma fecha, quien no remitió sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos.

 En su condición de Subgerente de Fiscalización Tributaria y Gestión de Recaudación, incumplió sus deberes funcionales vinculados a las acciones de determinación recaudación y cobranza de tributos municipales, que hubieren interrumpido el plazo de prescripción y efectuado la cobranza; tales como, dirigir y controlar la recaudación y la fiscalización tributaria, a través, de la verificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, de la emisión de, órdenes de pago, resoluciones de determinación u otros actos de la administración tributaria. Deberes funcionales establecidos en los artículos 77 y siguientes del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado por Ordenanza n.° 218-2015-MDC de fecha 23 de abril de 2015.

 Incumplimiento de deberes funcionales, en el siguiente caso *-vinculado al Expediente n.° 0862-2022 – Solicitud del contribuyente 12598-* **detallado en el pliego de hechos comunicado al auditado, por los siguientes motivos:**

[24] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 265-2019-MDC/A de 6 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 18)**

Caso IV

No obstante, que en la base de datos de la municipalidad aparecían los registros del contribuyente y el importe del tributo con el riesgo de prescripción**, incumplió sus deberes funcionales que establecía el ROF de la municipalidad** *-precisados precedentemente-* **vinculados a las acciones de determinación, recaudación y cobranza de tributos municipales, causando la prescripción de los arbitrios municipales periodo 2015, que ocurrió el 1 de enero de 2020 y perjuicio económico a la municipalidad, por la suma de S/ 2 992,82** (dos mil novecientos noventa y dos con 82/100 soles).

El incumplimiento de deberes funcionales del auditado *-citados precedentemente-* causaron la prescripción de los tributos municipales *-arbitrios municipales-* y perjuicio económico a la municipalidad.

Inobservó los artículos 45, 55 y 76 del TUO del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, que establece *"**Artículo 45.- INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN**, 1. El plazo de prescripción de la facultad de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria se interrumpe: (...) c) Por la notificación de cualquier acto de la Administración Tributaria dirigido al reconocimiento o regularización de la obligación tributaria o al ejercicio de la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria para la determinación de la obligación tributaria (...) **Artículo 55.- FACULTAD DE RECAUDACIÓN**, Es función de la Administración Tributaria recaudar los tributos. (...) **Artículo 76.- RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN,** La Resolución de Determinación es el acto por el cual la Administración Tributaria pone en conocimiento del deudor tributario el resultado de su labor destinada a controlar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, y establece la existencia del crédito o de la deuda tributaria (...)".*

Inobservó el artículo 3 de la Ley de Tributación Municipal, aprobada con Decreto Legislativo n.° 776, que establece "*Las Municipalidades perciben ingresos tributarios por las siguientes fuentes: (...) b) Las contribuciones y tasas que determinen los Concejos Municipales (...)*", en concordancia con el artículo 68 del citado marco normativo *"Las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas: a) Tasas por servicios públicos o arbitrios: son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente. (...)".*

En consecuencia, incumplió sus deberes funcionales establecidos en el **Reglamento de Organización y Funciones (ROF)** aprobado por Ordenanza n.° 218-2015-MDC de fecha 23 de abril de 2015, los **artículos 77** que prescribe *"La Gerencia de Administración Tributaria y Rentas para el cumplimiento de sus funciones cuenta con las siguientes unidades orgánicas: Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Gestión de Recaudación (...)"*, ***artículo 78*** *"La Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Gestión de Recaudación está a cargo de un funcionario de confianza con nivel de Subgerente, quien depende funcional y jerárquicamente del Gerente de Administración Tributaria y Rentas"*, **numerales 1, 5 y 9 del artículo 79** que prescribe: *"1. Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar las actividades de fiscalización destinadas a verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias municipales. (...) 5. Emitir Órdenes de Pago, Resoluciones de Determinación, Resoluciones de Multa Tributaria y otros valores, así como papeles de trabajo producto de las acciones de fiscalización. (...) 9. Coordinar la actualización anual de las declaraciones juradas y liquidación del impuesto predial y arbitrios municipales de los contribuyentes. (...)".* **Funciones que no debió incumplir, conforme a lo dispuesto en los literales a) y d) del artículo 39 de la Ley del Servicio Civil Ley n.° 30057,** que establece como obligaciones de los servidores públicos: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"* y *"d) Salvaguardar los intereses del Estado (...)".*

Por todo lo expuesto, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "*Incumplimiento de deberes funcionales ocasionó la prescripción de deudas tributarias de determinados contribuyentes, correspondientes a los periodos 2014 y 2015 y, perjuicio económico a la municipalidad que totaliza S/ 112 689,98*", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil, de la Irregularidad "*Incumplimiento de deberes funcionales ocasionó la prescripción de deudas tributarias de determinados contribuyentes, correspondientes a los periodos 2014 y 2015 y, perjuicio económico a la municipalidad que totaliza S/ 112 689,98*", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, se formula la siguiente conclusión:

1. Personas que ejercieron el cargo de Gerente de Administración Tributaria y Rentas y, de Subgerente de Fiscalización Tributaria y Gestión de Recaudación, incumplieron sus deberes funcionales establecidos en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, vinculados a las acciones de determinación recaudación y cobranza de tributos municipales -*impuesto predial y arbitrios*- de los periodos 2014 y 2015; ocasionando la prescripción de las deudas tributarias y perjuicio económico a la municipalidad que totaliza S/ 112 689,98.

 Los hechos descritos contravinieron lo establecido en los artículos 5, 8, 14 de la Ley de Tributación Municipal aprobada con Decreto Legislativo n.° 776 y modificatorias, y en los artículos 3, 43, 44, 45, 55, 60, 76, 78, 104 del TUO del Código Tributario aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF y modificatorias.
 (Irregularidad n.° 1).

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la entidad

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República

2. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad

Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría

Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil

Apéndice n.º 4: Copia simple de Solicitud de prescripción presentada el 8 de febrero de 2022 con expediente n.° 000862-2022 (contribuyente con código n.° 12598)

Apéndice n.º 5: Copia fedateada del Informe n.° 25-2022-MDC/GATR-SGFTGR de 9 de febrero de 2022, copias certificadas del Informe n.° 283-2024-MDC/GATR de 25 de octubre de 2024 y Memorando n.° 486-2024-MDC/GATR de 2 de agosto de 2024

Apéndice n.º 6: Copia fedateada de Resolución de Gerencia n.° 020-2022-GATR/MDC. de 9 de febrero de 2022 que adjunta de "Constancia de notificación", declara procedente la solicitud de prescripción.

Apéndice n.º 7: Copia certificada de Reporte denominado "Proceso: prescripción" vinculada a la Resolución de Gerencia n.° 20-2022-MDC/GATR de 9 de febrero de 2022 con número de expediente n.° 862

Apéndice n.° 8: Copia certificada de Informe n.° 262-2024-MDC/GATR de 18 de octubre de 2024

Apéndice n.° 9: Copias certificadas de Informe n.° 365-2024-MDC/GATR/SGFTGR de 18 de octubre de 2024 e Informe n.° 270-2024-MDC/GATR de 21 de octubre del 2024

Apéndice n.° 10: Copia certificada de Informe n.° 285-2024-MDC/GATR de 28 de octubre de 2024

Apéndice n.° 11: Copia certificada de Acta inspección n.° 01-2024-MDC/OCI-SCE-002-2024-PRESC. DEUDAS TRIBUTARIAS de fecha 6 de noviembre de 2024 y adjunta copia certificada del estado de cuenta corriente.

Apéndice n.° 12: Copia certificada de Acta de inspección N° 04-2024-MDC/OCI-SCE-002-2024-PRESC. DEUDAS TRIBUTARIAS de fecha 18 de noviembre de 2024

Apéndice n.° 13: Copias certificadas de Resolución de Alcaldía n.° 004-2019-MDC/A de 2 de enero de 2019 y Resolución de Alcaldía n.° 164-2019-MDC/A de 10 de mayo de 2019 de designación y cese del señor Hugo Gustavo Florez Alata en el cargo de Gerente de Administración Tributaria y Rentas.

Copias certificadas de Resolución de Alcaldía n.°185-2019-MDC/A de 11 de mayo de 2019 y Resolución de Alcaldía n.° 098-2021-MDC/A de 30 de abril de designación y renuncia del señor Hugo Gustavo Florez Alata en el cargo de Gerente de Administración Tributaria y Rentas.

Apéndice n.° 14: Copias certificadas de Resolución de Alcaldía n.° 0046-2020-MDC/A de 18 de febrero de 2020 y Resolución de Alcaldía n.° 099-2021-MDC/A de 30 de abril de 2021 de designación y cese del señor Carlos Julio Tamara Rojas en el cargo de Subgerente de Fiscalización Tributaria y Gestión de Recaudación.

Copia simple de Resolución de Alcaldía n.° 102-2021-MDC/A de 1 de mayo de 2021, copias certificadas de Resolución de Alcaldía n.° 196-2022-MDC/A de 22 de diciembre de 2022 de encargatura y renuncia del señor Carlos Julio Tamara Rojas en el cargo de Subgerente de Fiscalización Tributaria y Gestión de Recaudación y oficio n.° 116-2024-MDC/SG de 29 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 15: Copias simples de Resolución de Alcaldía n.° 101-2021-MDC/A de 1 de mayo de 2021 y Resolución de Alcaldía n.° 170-2021-MDC/A de 21 de setiembre de 2021 de designación y cese del señor Carlos Julio Tamara Rojas en el cargo de Gerente de Administración Tributaria y Rentas.

Copia simple de Resolución de Alcaldía n.° 172-2021-MDC/A de 22 de setiembre de 2021, copia certificada Resolución de Alcaldía n.° 196-2022-MDC/A de 22 de diciembre de 2022 de designación y renuncia del señor Carlos Julio Tamara Rojas en el cargo de Gerente de Administración Tributaria y Rentas.

Apéndice n.° 16: Copias certificadas de Resolución de Alcaldía n.° 244-2017-MDC/A de 13 de noviembre de 2017 y Resolución de Alcaldía n.° 178-2018-MDC/A de 28 de diciembre de 2018 de designación y renuncia del señor Arnold José Vidal Cristóbal en el cargo de Gerente de Administración Tributaria y Rentas

Apéndice n.° 17: Copias certificadas de Resolución de Alcaldía n.° 227-2016-MDC/A de 30 de diciembre de 2016 y Resolución de Alcaldía n.° 195-2018-MDC/A de 28 de diciembre de 2018 de designación y renuncia de la señora Ana Jakeline Cueva Muñoz en el cargo de Subgerente de Fiscalización Tributaria y Gestión de Recaudación.

Apéndice n.° 18: Copias certificadas de Resolución de Alcaldía n.° 265-2019-MDC/A de 6 de agosto de 2019 y Resolución de Alcaldía n.° 367-2019-MDC/A de 31 de diciembre de 2019 de designación y renuncia del señor Aldo Bruno Reyna Alvarez en el cargo de Subgerente de Fiscalización Tributaria y Gestión de Recaudación.

Apéndice n.° 19: Copia simple de Solicitud de prescripción presentada el 21 de setiembre de 2021 por el contribuyente con expediente n.° 8320-2021 (contribuyente con código n.° 14139) y copia certificada de Oficio n.° 013-2024 MDC/SG-SGD de 25 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 20: Copia fedateada de Informe n.° 348-2022-MDC/GATR-SGFTGR de 20 de setiembre de 2022

Apéndice n.° 21: Copia fedateada de Resolución de Gerencia n.° 278-2022-GATR/MDC. de 20 de setiembre de 2022 que adjunta "Constancia de notificación", que declara procedente en parte la solicitud de prescripción

Apéndice n.° 22: Copia certificada de Reporte denominado "Proceso: prescripción" vinculada a la Resolución de Gerencia n.° 278-2022 GATR/MDC de 20 de setiembre de 2022 con número de expediente 8320

Apéndice n.° 23: Copia certificada de Acta de inspección n.° 02-2024-MDC/OCI-SCE-002-2024-PRESC. DEUDAS TRIBUTARIAS "Verificación en el Sistema Integrado Municipal (SIMUN)" de 6 de noviembre de 2024

Apéndice n.° 24: Impresión de pliego de hechos, cédulas de notificación, cargo de notificación, motivo de notificación, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y evaluación de comentarios o aclaraciones elaborado por la Comisión de Control.

- Impresión de Pliego de Hechos, relación de anexos y DVD conteniendo anexos del pliego de hechos (remitidas a las cinco personas comprendidas en los hechos).

- Cédulas de notificación, cargo de notificación, motivo de notificación, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad, según el siguiente detalle:

 - **Hugo Gustavo Florez Alata**: Impreso de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/2186-02-002, Cédula de notificación n.° 001-2024-MDC/OCI/SCE-002-2024-PRESC. DEUDAS TRIBUTARIAS de 19 de noviembre de 2024, cargo de notificación y motivo que originó la comunicación del pliego de hechos; impreso de correo electrónico de 26 de noviembre de 2024 emitido por el señor Hugo Gustavo Florez Alata, copia simple de Escrito s/n recepcionado el 26 de noviembre de 2024, impresión de correo electrónico de 26 de noviembre de 2024 emitido por despacho.oci@municieneguilla.gob.pe, copia certificada de Oficio n.° 02-2024-MDC/OCI-SCE-002-2024-PRESC. DEUDAS TRIBUTARIAS de 26 de noviembre de 2024, cargo de notificación, cédula de notificación electrónica n.° 00000008-2024-CG/2186-02-002, impreso de correo electrónico de 29 de noviembre de 2024 a 01:06 horas, copia simple de Escrito s/n recepcionado el 29 de noviembre de 2024 y adjunto que totaliza 31 folios, impreso de correo electrónico de 29 de noviembre de 2024 a 13:22 horas, copia simple de Escrito s/n recepcionado el 29 de noviembre de 2024 de 1 folio.

- **Carlos Julio Tamara Rojas**: Impreso de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/2186-02-002, Cédula de notificación n.° 002-2024-MDC/OCI/SCE-002-2024-PRESC. DEUDAS TRIBUTARIAS de 19 de noviembre de 2024, cargo de notificación, Cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2024-CG/2186-02-002, Cédula de notificación n.° 002-2024-MDC/OCI/SCE-002-2024-PRESC. DEUDAS TRIBUTARIAS de 19 de noviembre de 2024, cargo de notificación y motivo que originó la comunicación del pliego de hechos (No presentó comentarios).

- **Arnold Jose Vidal Cristobal**: Impreso de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/2186-02-002, Cédula de notificación n.° 003-2024-MDC/OCI/SCE-002-2024-PRESC. DEUDAS TRIBUTARIAS de 19 de noviembre de 2024, cargo de notificación y motivo que originó la comunicación del pliego de hechos (No presentó comentarios).

- **Ana Jakeline Cueva Muñoz**: Impreso de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2024-CG/2186-02-002, Cédula de notificación n.° 004-2024-MDC/OCI/SCE-002-2024-PRESC. DEUDAS TRIBUTARIAS de 19 de noviembre de 2024, cargo de notificación, motivo que originó la comunicación del pliego de hechos y copias certificadas del Memorando n.° 001-2024-MDC/OCI-JDPZ y de la Hoja informativa n.° 006-2024-MDC/OCI-AYV, ambos de fecha 18 de noviembre de 2024. (No presentó comentarios).

- **Aldo Bruno Reyna Alvarez**: Impreso de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2024-CG/2186-02-002, Cédula de notificación n.° 005-2024-MDC/OCI/SCE-002-2024-PRESC. DEUDAS TRIBUTARIAS de 19 de noviembre de 2024, cargo de notificación y motivo que originó la comunicación del pliego de hechos (No presentó comentarios).

- Evaluaciones de los comentarios y/o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en el Pliego de hechos, elaborados por la Comisión de Control, por cada una de las personas comprendidas.

Apéndice n.° 25: Copia certificada de la Ordenanza n.° 218-2015-MDC de 23 de abril de 2015 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y, parte concerniente a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y, Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Gestión de Recaudación.

Cieneguilla, 12 de diciembre de 2024

Vidal Del Pino Silva
Supervisor

Brigitt Stephany Toribio Alva
Jefa de Comisión

Alexia Yábar Vizcarra
Abogada

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Cieneguilla, 12 de diciembre de 2024

José David Patiño Zeballos
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Cieneguilla

APÉNDICE N° 1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINCHA BAJA
JEFE DE COMISIÓN
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2024-2-2186-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FUNCIONALES OCASIONÓ LA PRESCRIPCIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS DE DETERMINADOS CONTRIBUYENTES, CORRESPONDIENTES A LOS PERIODOS 2014 Y 2015 Y, PERJUICIO ECONÓMICO A LA MUNICIPALIDAD QUE TOTALIZA S/ 112 689,98	HUGO GUSTAVO FLOREZ ALATA	10179474	Gerente de Administración Tributaria y Rentas	02/01/2019	30/04/2021	D.L. N° 1057	[redacted]	-	X			
2		CARLOS JULIO TAMARA ROJAS	31611922	Gerente de Administración Tributaria y Rentas	01/05/2021	01/01/2023	D.L. N° 1057	[redacted]	-	X			X
				Subgerente de Fiscalización Tributaria y Gestión de Recaudación	19/02/2020	01/01/2023							
3		ARNOLD JOSE VIDAL CRISTOBAL	43855504	Gerente de Administración Tributaria y Rentas	13/11/2017	31/12/2018	D.L. N° 1057	[redacted]	-	X			
4		ANA JAKELINE CUEVA MUÑOZ	46565890	Subgerente de Fiscalización Tributaria y Gestión de Recaudación	01/02/2017	31/12/2018	D.L. N° 1057	[redacted]	(*)	X			

ABOGADO
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR
JEFATURA

0050

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
5		ALDO BRUNO REYNA ALVAREZ	08683360	Subgerente de Fiscalización Tributaria y Gestión de Recaudación	06/08/2019	31/12/2019	D.L. N° 1057	[redacted]	-	X			

*Se notificó por casilla electrónica, asimismo, se cursó "aviso de notificación" a su dirección registrada en RENIEC.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · ABOGADO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFATURA · MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

0051

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Cieneguilla, 12 de diciembre de 2024

OFICIO N° 165-2024-MDC/OCI

Señor:
EMILIO ALBERTO CHAVEZ HUARINGA
Alcalde
Municipalidad Distrital de Cieneguilla
Av. Nueva Toledo 97-B - **Cieneguilla / Lima / Lima**

Municipalidad Distrital de Cieneguilla
ALCALDÍA
13 DIC 2024
RECIBIDO
Hora: 2:48 Firma:

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 013-2024-2-2186-SCE, denominado "Prescripción de deudas tributarias de determinados contribuyentes, periodos 2014 y 2015"

Referencia : a) Oficio n.° 133-2024-MDC-OCI, de 16 de octubre de 2024
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "*Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad*" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Prescripción de deudas tributarias de determinados contribuyentes, periodos 2014 y 2015" en la Municipalidad Distrital de Cieneguilla a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 013-2024-2-2186-SCE, periodo del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2022, que remitimos a vuestro Despacho, acompañado de sus apéndices completos, en un (1) tomo, el mismo que consta de trescientos ochenta y dos (382) folios, el cual recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

José David Patiño Zeballos
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Cieneguilla

Firmado digitalmente por TORIBIO ALVA Brigitt Stephany FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18-12-2024 16:07:30 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000022-2024-CG/MDC

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 165-2024-MDC/OCI
EMISOR	:	BRIGITT STEPHANY TORIBIO ALVA - JEFE DE COMISIÓN - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	EMILIO ALBERTO CHAVEZ HUARINGA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20181109891
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	383

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al Oficio n.° 133-2024-MDC-OCI, mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Prescripción de deudas tributarias de determinados contribuyentes, periodos 2014 y 2015" en la Municipalidad Distrital de Cieneguilla a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 013-2024-2-2186-SCE, periodo del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2022, que remitimos a vuestro Despacho, acompañado de sus apéndices completos, en un (1) tomo, el mismo que consta de trescientos ochenta y dos (382) folios.

Se adjunta lo siguiente:

1. Informe de Control N°013-2024-2-2186-SCE[F]
2. Oficio n°165-2024-MDC-OCI[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7RZ9UTJ**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18-12-2024 16:07:44 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 165-2024-MDC/OCI
EMISOR	:	BRIGITT STEPHANY TORIBIO ALVA - JEFE DE COMISIÓN - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	EMILIO ALBERTO CHAVEZ HUARINGA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al Oficio n.° 133-2024-MDC-OCI, mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Prescripción de deudas tributarias de determinados contribuyentes, periodos 2014 y 2015" en la Municipalidad Distrital de Cieneguilla a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 013-2024-2-2186-SCE, periodo del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2022, que remitimos a vuestro Despacho, acompañado de sus apéndices completos, en un (1) tomo, el mismo que consta de trescientos ochenta y dos (382) folios.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20181109891**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000022-2024-CG/MDC
2. Informe de Control N°013-2024-2-2186-SCE[F]
3. Oficio n°165-2024-MDC-OCI[F]

NOTIFICADOR : BRIGITT STEPHANY TORIBIO ALVA - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7XE6X1I**